



**FACULTAD DE HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE DERECHO**

**TRABAJO DE DIPLOMA EN OPCIÓN AL TÍTULO DE LICENCIADO  
EN DERECHO**

**TÍTULO: PERFECCIONAMIENTO DEL ASESORAMIENTO LEGAL EN  
LA COOPERATIVA NO AGROPECUARIA “COOPERATIVA  
CONSTRUCCIONES TRINIDAD”.**

**AUTOR: DORELLA DEL CARMEN JIMÉNEZ LAGUNILLA  
TUTOR: MSC. FÁTIMA DE LOS MILAGROS LAGUNILLA DÍAZ**

**SANCTI SPÍRITUS, DICIEMBRE DE 2022**

Copyright©UNISS



Este documento es Propiedad Patrimonial de la Universidad de Sancti Spíritus “José Martí Pérez”, y se encuentra depositado en los fondos del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación “Raúl Ferrer Pérez” subordinada a la Dirección de General de Desarrollo 3 de la mencionada casa de altos estudios.

Se autoriza su publicación bajo la licencia siguiente:

Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional

**Atribución- No Comercial- Compartir Igual**



Para cualquier información contacte con:

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación “Raúl Ferrer Pérez”.

Comandante Manuel Fajardo s/n, Olivos 1. Sancti Spíritus. Cuba. CP. 60100

Teléfono: 41-334968



### **Pensamiento**

“Las cooperativas son un recordatorio para la comunidad internacional de que es posible aspirar al mismo tiempo a la viabilidad económica y la responsabilidad social”.

Ban Ki Moon  
Secretario General de la ONU  
(2007-2016)



### **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

La que suscribe a continuación, declara ser la autora del presente trabajo y reconoce a la Universidad de Sancti Spíritus los derechos patrimoniales de la misma, con carácter exclusivo y la autoriza a darle el uso que mejor considere para el desarrollo de la Ciencia Jurídica.

Para que así conste firmamos a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_.

---

**DORELLA DEL CARMEN JIMÉNEZ LAGUNILLA**

**AUTOR**

---

**MSC. FÁTIMA DE LOS MILAGROS LAGUNILLA DÍAZ**

**TUTOR**



**NOTA DE ACEPTACIÓN**

---

PRESIDENTE

---

SECRETARIO

---

VOCAL



### **Dedicatoria**

A mi familia, amigos, y profesores.



### **Agradecimientos**

A mi mamá, por ser una luchadora increíble, apoyándome, aconsejándome y dándolo todo para convertirme en la persona que soy hoy.

A mi novio por su cariño y compresión, por estar siempre a mi lado.

A la familia de mi novio por acogerme como otra hija, por ser mi sostén y soporte en todo momento.

A mi tía Leticia, a quien quiero como otra madre, por compartir momentos significativos conmigo, escuchándome y ayudándome en cualquier momento.

A mi hermana Dorena, que siempre ha estado a mi lado cuando la necesito, en los buenos y malos momentos.

A mis tíos y primas, que siempre me han apoyado y ayudado para seguir adelante de una u otra manera.

A toda mi familia, por tener fe y confianza en mí.

A mi tutora y consultante, por estar siempre ahí brindándome sus conocimientos, sus ideas, su tiempo y todo lo que necesité para realizar la presente investigación.

A todos mis profesores, a quienes les agradezco toda la formación que he adquirido durante estos años de carrera.

A los socios de la Cooperativa No Agropecuaria Construcciones Trinidad, por la información brindada y su apoyo incondicional.

A todos los que de una forma u otra han influido en mi vida y me ayudaron a lo largo de estos años en mi carrera.

*Muchas Gracias*



### **Síntesis**

La presente investigación realiza un trabajo de campo, con observación no participante y entrevista a los socios, a fin de determinar las principales problemáticas que afronta la Cooperativa no Agropecuaria de origen privado "Cooperativa Construcciones Trinidad", como expresión de deficiencias normativas o de condiciones objetivas que frenan su asesoramiento legal efectivo, así como se proponen los presupuestos teóricos jurídicos que sustentan el Manual de Ordenamiento Jurídico propuesto, el cual fortalece la legalidad, y sienta la base fundamental de los procesos de negociación y gestión en la misma, quedando definido el personal que se responsabilizará porque se cumplan las normativas allí dispuestas. A su vez, la protección jurídica de la entidad, sus socios y trabajadores contratados. Se decidió organizarlo por capítulos y epígrafes, cada uno con un tema específico que organizará la actividad Jurídica en la Cooperativa.

**Palabras claves:** movimiento cooperativo cubano, leyes y decretos, características, desafíos, cooperativas no agropecuarias de origen privado, manual de Ordenamiento Jurídico.



### **Synthesis**

The present investigation carries out fieldwork, with non-participant observation and interviews with the partners, in order to determine the main problems faced by the Non-Agricultural Cooperative of private origin "Cooperativa Construcciones Trinidad", as an expression of regulatory deficiencies or objective conditions. that slow down their effective Legal Advice, as well as the theoretical legal budgets that support the aforementioned Manual are proposed, strengthening legality, and laying the fundamental basis of the negotiation and management processes therein, defining the personnel who will be responsible because comply with the regulations established there. In turn, the legal protection of the entity, its partners and contracted workers. It was decided to organize it by Chapters and headings, each one with a specific theme that will organize the Legal activity in the Cooperative.

**Keywords:** Cuban cooperative movement, laws and decrees, characteristics, challenges, non-agricultural cooperatives of private origin, Legal Regulation manual.



## Índice

Introducción .....	11
Desarrollo .....	16
Epígrafe 1. Evolución y desarrollo de las cooperativas en el mundo y en Cuba ....	176
1.1 Origen y evolución de las cooperativas en el mundo .....	176
1.2 Organización y funcionamiento de las cooperativas .Desarrollo en Cuba.....	254
1.3 Cooperativas no agropecuarias de origen privado. Su regulación en el ordenamiento legal Cubano .....	29
Epígrafe 2. Manual de Ordenamiento Jurídico para la cooperativa no agropecuaria de origen privado "Cooperativa Construcciones Trinidad".....	398
2.1 Descripción de la cooperativa no agropecuaria de origen privado Cooperativa Construcciones Trinidad.....	38
2.2 Diagnóstico de la actividad jurídica en la cooperativa no agropecuaria "Cooperativa Construcciones Trinidad".....	410
2.3 Diseño del Manual de Ordenamiento Jurídico para la cooperativa no Agropecuaria de origen privado " Cooperativa Construcciones Trinidad" .....	442
Conclusiones .....	653
Recomendaciones.....	654
Bibliografía.....	675
ANEXOS.....	71
ANEXO I: Anexos del Manual de Ordenamiento Jurídico. ....	71
ANEXO II. Entrevista a los Socios .....	74



## **Introducción**

El hombre como ser social por naturaleza ha necesitado de sus semejantes para sobrevivir, es así como históricamente la cooperación es un hecho que se ha manifestado en todas las funciones sociales y en los procesos de la cultura universal. Mediante ella, el hombre se asocia con sus semejantes para satisfacer necesidades, resolver problemas comunes y ayudarse mutuamente con otros de manera que, trabajando unidos y organizados, les sea más fácil alcanzar sus propósitos y deseos.

Todos los principios rectores del cooperativismo determinan las diferencias esenciales de este tipo de empresa respecto a otras organizaciones económicas, y a su vez, que las personas opten por esta forma de asociación, en busca de soluciones a las necesidades comunes, propias y de la sociedad en general. La motivación de las personas naturales para agruparse en cooperativas se puede advertir en el principio de autogestión, que es un tipo de gestión no empresarial, ya que les permite identificarse más con el trabajo que realizan y ver de un modo más directo su resultado. En este aspecto también se evidencia el principio de adhesión abierta y voluntaria, en el sentido de prevalecer la voluntariedad de los socios para adoptar esta forma organizativa. La igualdad de derechos que ostentan los socios sirve de fundamento a la idea de que las decisiones que se adoptan lo hagan en forma colegiada. Ellos mismos se autorregulan tanto en disciplina, como en organización y dirección. Dicho principio de decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios, implica que los actos que rigen la vida económica y social de la cooperativa se analizan y deciden de forma democrática por los socios, lo cual se evidencia en el hecho que en la Asamblea General cada socio tiene un voto (Lién Soto Alemán, 2015)

En los últimos años, se ha iniciado en Cuba lo que ha sido denominado “actualización del modelo económico”, proceso que tuvo su germen en los Lineamientos de la política económica y social del partido y la Revolución como plataforma programática que plantea cambios en la estructura económica del país, no cualquier cambio, sino aquellos que permitieran un desplazamiento hacia sectores de mayor productividad. Uno de ellos se encaminó al reconocimiento y



creación de las cooperativas en sectores distintos al tradicionalmente conocido en Cuba y que, en detrimento de la identidad cooperativa que la configura como fenómeno único, plantea erradamente que se denominarían “cooperativas no agropecuarias”. Sin lugar a dudas, las cooperativas no agropecuarias, como nuevo sujeto de gestión no estatal, son determinante en pos de lograr un mayor desarrollo en el ámbito económico. Su implementación en diversos sectores se visualiza como la consecución de resultados relevantes producto de una mayor eficiencia y mayores ingresos a nivel personal, al posibilitar que los socios satisfagan sus necesidades de acuerdo a los resultados que perciben directamente de la actividad que realizan, mediante el empleo de recursos propios.( Lién Soto Alemán, 2015).

Los desafíos son enormes para las nuevas formas de gestión en Cuba, en general, pues los nuevos actores económicos que se han ido incorporando al panorama nacional, generan una gran heterogeneidad en el tejido económico y empresarial del país.

Este proceso económico que se lleva a cabo en Cuba con el objetivo de mejorar las condiciones económicas, implica cambios, lo cual se traduce en la consecuente percepción de beneficios. La creación de cooperativas en nuestro país en sectores no estatales de la economía no escapa de este ideal, para lo cual se concibe como un fenómeno llamado a traer ventajas no solo en lo económico sino también en el aspecto motivacional. En este modelo de gestión participativa son más óptimas las decisiones, el flujo de información es mayor y más confiable, está mejor preparado para la innovación, posee mayor tendencia a relacionar intereses sociales, entre otras cuestiones trascendentales. La consolidación y expansión de cooperativas en nuestro país se convierte en un elemento clave que permitirá aumentar la productividad del sector no estatal y la calidad de sus productos, superando así deficiencias no resueltas por el Estado. Sin embargo dicho aumento no debe producirse en la medida que implique un crecimiento de la concentración de los medios de producción, cuya propiedad se mantiene en manos del pueblo. Al mismo tiempo facilitan como afirma (Camila Piñeiro Harnecker, 2012), la cohesión social mediante la coordinación entre los intereses de las empresas no estatales y los intereses sociales de las comunidades, representados en gobiernos municipales,



consejos populares u otras organizaciones sociales; y su control mediante vías directas, participación en cooperativas “múltiples” y, en la mayoría de los casos, mediante vías indirectas como regulaciones, contratos, más fáciles de fiscalizar dada su obligatoriedad e inevitable transparencia. La expansión de cooperativas también impulsaría a las empresas privadas a mejorar los salarios y condiciones de trabajo de los trabajadores contratados, pues crearía alternativas de empleo más digno y justo”. Como incentivo tienen beneficios tributarios con respecto a los trabajadores por cuenta propia, lo cual está recogido en la propia Ley Tributaria y los documentos jurídicos emitidos para su funcionamiento.

Muchos autores consideran que dentro de los aspectos a tener en cuenta en el proceso de creación y funcionamiento de las cooperativas es el contar con suficientes formas de asesoramiento jurídico para las personas que aspiran a formar parte de una cooperativa, así como a poder tener dentro de pocos años en el país una Ley de cooperativas, que agrupe y represente a todos los tipos de cooperativas existentes y las que se crearán en un futuro, o, exista un instituto o ministerio que atienda los temas legales sobre el cooperativismo, lo cual constituye un reto significativo para los abogados cubanos y resulta de suma importancia por su actualidad y transcendencia.

Los métodos de asesoría legal y el modo de brindar el servicio, han cambiado, ya que se trata de un nuevo tipo de cliente, con otra estructura organizativa, modelos de dirección, gestión y expectativas diferentes. Estas entidades necesitan una asesoría efectiva, despojada de tantos formalismos, y que les resulte útil, ya que el asesoramiento legal oportuno y bien justificado será esencial para el éxito en la gestión empresarial de estos nuevos actores económicos. (Lién Soto Alemán, 2015) En la actualidad existen deficiencias con respecto al asesoramiento legal de las cooperativas no agropecuarias de origen privado en Cuba, siendo esta una función que requiere ser contratada a terceros, profesionales que no forman parte de la organización y solo la visitan una o dos veces por semana, sin llegar a conocer con profundidad el comportamiento organizacional de la misma, además de no existir un procedimiento que permita organizar la actividad jurídica para incidir directamente en su gestión empresarial.



Durante la investigación realizada en la cooperativa no agropecuaria de origen privado “Cooperativa Construcciones Trinidad” se constató el siguiente **problema científico**: la no existencia de un procedimiento jurídico que brinde orden legal en la cooperativa no agropecuaria de origen privado “Cooperativa Construcciones Trinidad”.

Para dar solución al problema planteado se ha formulado la siguiente **Hipótesis**: la propuesta de un Manual de Ordenamiento Jurídico es un instrumento jurídico que permitirá perfeccionar el asesoramiento legal de la cooperativa no agropecuaria de origen privado “Cooperativa Construcciones Trinidad”.

En el desarrollo de este trabajo se establece como **objetivo general**: proponer un Manual de Ordenamiento Jurídico para organizar la actividad jurídica de la cooperativa no agropecuaria de origen privado “Cooperativa Construcciones Trinidad”.

De este se desprenden varios **objetivos específicos** que son:

- 1- Establecer el Marco teórico referencial, que incluye los principales postulados y enfoques teóricos sobre las cooperativas no agropecuarias de origen privado en el mundo y en Cuba, para sustentar la investigación que realiza la autora.
- 2- Describir la cooperativa no agropecuaria de origen privado “Cooperativa Construcciones Trinidad” para conocer sobre sus regularidades y particularidades.
- 3- Analizar el estado en que se encuentra la actividad jurídica en la cooperativa no agropecuaria de origen privado “Cooperativa Construcciones Trinidad”
- 4- Diseñar un Manual de Ordenamiento Jurídico en la cooperativa no agropecuaria de origen privado “Cooperativa Construcciones Trinidad”, para reordenar la actividad jurídica de esta organización.

El tema tratado en la presente investigación resulta ser novedoso, teniendo en cuenta que la figura de las cooperativas no agropecuarias y su condición de empresa ha sido objeto de análisis en otras investigaciones, en nuestra facultad no se ha realizado un estudio sobre las mismas. De igual manera ocurre con las tesis doctorales, en las cuales no se ha abordado el tema en cuestión.



En el desarrollo de la investigación se logró la recopilación de un material bibliográfico actualizado contentivo de los postulados doctrinales del movimiento cooperativo en el mundo y en Cuba, así como su regulación en el ordenamiento legal cubano, lo cual determinan su esencia como institución jurídica, constituyendo una herramienta de utilidad para los estudiosos y operadores del Derecho, proponiendo a su vez un Manual de Ordenamiento Jurídico para la cooperativa no agropecuaria de origen privado "Cooperativa Construcciones Trinidad", el cual puede ser socializado a nivel macro social para estos tipos de organización, basado en la legislación vigente y aplicable a este tipo de organización, determinado sus principios, objetivos, conceptos, naturaleza jurídica y procedimiento diseñado. Por consiguiente la investigación mantiene una correspondencia con la política económica y social del país.

Durante el desarrollo de la investigación se emplearon los siguientes métodos teóricos:

- Técnico-Jurídico: en la determinación de los antecedentes del problema científico y en el establecimiento de los fundamentos teórico metodológico sobre los cuales se sustenta la propuesta del Manual de Ordenamiento Jurídico para la cooperativa no agropecuaria "Cooperativa Construcciones Trinidad". A través de este método fue posible determinar los antecedentes históricos de la institución de las cooperativas, observando su desarrollo en el mundo y en Cuba, así como las normativas vigentes para ello, especialmente, para poder llegar a determinar la asesoría legal, como institución que permite proteger su gestión empresarial, a sus socios y trabajadores contratados.
- Exético-Analítico: tanto en el establecimiento de consideraciones generales y particulares como en el análisis y la interpretación necesaria a través de todo el proceso investigativo. Necesario para el examen e interpretación de todos los textos legales incluidos en la investigación y especialmente de la legislación referente a las cooperativas no agropecuarias en Cuba, a fin de determinar los fundamentos teóricos de donde surgen y se desarrollan estas entidades, normas jurídicas, libros, monografías, entre otros.



- Inductivo-deductivo: a través de las lecturas e interpretaciones de los datos obtenidos para establecer síntesis y llegar a generalizaciones.

Además se utilizaron métodos del nivel empírico, como son:

- Análisis de documentos: tanto en la etapa de fundamentación teórica, como en la de caracterización y diagnóstico de la entidad objeto de estudio, para constatar el tratamiento dado a los problemas jurídicos en la cooperativa no agropecuaria de origen privado "Cooperativa Construcciones Trinidad", a través del análisis de la documentación legal, expediente de acciones de control, expediente de control interno, archivos de contratos económicos, procedimientos de gestión de la calidad, legislaciones y documentos normativos sobre la actividad aprobada en su objeto social.
- Observación no participante: para comprobar en la práctica la situación organizacional que presenta la cooperativa no agropecuaria de origen privado "Cooperativa Construcciones Trinidad".
- Entrevista: a socios, socios con responsabilidades, socios fundadores, para comprobar los problemas jurídicos reales que presentan las diferentes áreas y comprender las características esenciales del funcionamiento de la entidad.

El trabajo está estructurado en dos epígrafes, los que responden a los objetivos propuestos y le dan respuesta al problema planteado.

El epígrafe 1 se refiere a la evolución y desarrollo de las cooperativas en el mundo y en Cuba, en el cual se detallan tres subepígrafes. El subepígrafe 1.1 contiene el origen y evolución de las cooperativas en el mundo, el Subpígrafe 1.2 hace alusión a la organización y funcionamiento de las cooperativas. .Desarrollo en Cuba y en el subepígrafe 1.3 se refiere la regulación de las cooperativas no agropecuarias de origen privado en el ordenamiento legal cubano. Así pues el epígrafe 2 recoge la propuesta del Manual de Ordenamiento Jurídico para la cooperativa no agropecuaria de origen privado " Cooperativa Construcciones Trinidad", el cual se divide en tres subepígrafes, el 2.1 relata la descripción de la cooperativa no agropecuaria de origen privado "Cooperativa Construcciones Trinidad", el 2.2 el diagnóstico de la cooperativa no agropecuaria de origen privado "Cooperativa



Construcciones Trinidad” y el 2.3 el diseño del Manual de Ordenamiento Jurídico para la cooperativa no agropecuaria de origen privado “Cooperativa Construcciones Trinidad”.

Se establecen las conclusiones en repuesta al problema e hipótesis que fueron planteadas en la investigación y las recomendaciones. Por último se relaciona la bibliografía utilizada y los anexos.

## **Desarrollo**

**Epígrafe 1. Evolución y desarrollo de las cooperativas en el mundo y en Cuba**  
Es importante para poder concebir el tema investigado empezar a cultivar las conceptualizaciones de los temas tratados para apuntalar el conocimiento de una plataforma teórica metodológica y así concebir el objetivo que creemos razonar de gran importancia.

### **1.1 Origen y evolución de las cooperativas en el mundo**

El cooperativismo es un fenómeno concreto de la modernidad. Nace en medio de la Revolución Industrial como alternativa para la clase trabajadora, emergiendo como una iniciativa de socializar la propiedad de la producción mediante la valoración del trabajo como factor primordial de la producción por encima del capital.

Las cooperativas han sido consideradas tradicionalmente como las empresas de los trabajadores, al fundarse como sociedades para el autoempleo y el autoconsumo de las “clases trabajadoras”. Esa calificación les viene de ser una fórmula empresarial derivada de las primitivas sociedades de socorros mutuos, con las que los trabajadores de la primera industrialización colectivizaron la asistencia sanitaria y los gastos por defunción. También tiene ese origen el carácter mutual del cooperativismo primitivo, que sólo era un instrumento para la autodefensa de sus socios. Ello sin perjuicio de que no sea ese el elemento jurídicamente definidor del cooperativismo, a pesar de que algunos autores hayan tratado de delimitar con ese carácter al cooperativismo en general.

En el siglo XVII aparecen dos precursores del cooperativismo, Plockboy y Bellers, cuyas ideas repercutieron en el desarrollo cooperativista posterior. El primero de ellos, llamado el Patriarca de la cooperación, publicó en 1659 el ensayo que



comprendía su doctrina; el segundo, en 1695, hizo una exposición de sus postulados en el trabajo titulado: "Proposiciones para la creación de una asociación de trabajo de todas las industrias útiles y de la agricultura".

Los primeros registros existentes de una cooperativa provienen de Fenwick, Escocia. El 14 de marzo de 1761, en una casa de campo apenas amueblada, varios tejedores de la zona ocultaron un saco de avena que trasladaron a una habitación delantera recién encalada de la casa de John Walker y empezaron a vender su contenido a un precio reducido. Este fue el inicio de la Fenwick Weavers' Society (Sociedad de Tejedores de Fenwick). Luego, el inglés Robert Owen intentó mejorar la distribución de las ganancias entre los trabajadores de su fábrica textil en New Lanark, Escocia y socializar los medios de producción<sup>1</sup>.

El inglés William King y el francés Charles Fourier, también defendieron la creación de organizaciones de base asociativa haciendo importantes mejoras al incipiente esquema cooperativo, en áreas como la democratización, la asociación y el derecho al trabajo.

Fourier proponía un sistema económico-social basado en pequeñas comunidades agrícolas sin ánimo de lucro y orientadas a la generación de empleo. King, por su parte, fue precursor de las primeras cooperativas de consumo en las cuales los obreros asociados adquirían los artículos básicos para su sobrevivencia. En 1827 fundó en Brighton, "The Coperative Trading Association", que sirvió de inspiración para que, al finalizar la década, existieran cerca de 300 cooperativas similares. Además, fundó en 1828, el primer medio de comunicación cooperativo, la revista "The Coperator" la cual tuvo corta vida, pero su influencia fue muy grande.

El primer logro decisivo del cooperativismo fue en 1844, cuando un grupo de 28 artesanos trabajadores en las fábricas de algodón de la localidad de Rochdale, en el norte de Inglaterra, fundaron una cooperativa textil de consumo liderada por Carlos Howart, nombrada " La Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale"<sup>2</sup>.

<sup>1</sup>Owen trató de demostrar que mediante la cooperación y la solidaridad, pueden desenvolverse armoniosamente las relaciones entre obreros y patronos, en un ambiente de mutua colaboración".

<sup>2</sup>"La Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale. marcó el inicio de la Fenwick Weavers' Society (Sociedad de Tejedores de Fenwick).



Fueron los precursores de las sociedades cooperativas modernas y los fundadores del movimiento cooperativo en Lancashire (Inglaterra), para brindar una alternativa asequible a las provisiones y alimentos de mala calidad y adulterados, utilizando los excedentes en beneficio de la comunidad. Proclamando que se tratara a los consumidores de manera honesta, con transparencia y respeto, que estos debían poder participar de los beneficios según su contribución y disponer del derecho democrático de tomar parte en las decisiones del negocio. Cada cliente de la tienda se convirtió en miembro de la cooperativa, con lo que cada uno de ellos tenía un interés real en el negocio.

Esta experiencia logró importantes resultados como fuente de motivación para iniciativas análogas (Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, 1978), pues sentó las bases del cooperativismo actual: distribución equitativa de beneficios, acceso a la educación, igualdad de derechos, un voto por asociado y la no discriminación por edad, sexo, profesión, etc. Por eso a Rochdale se le conoce como la cuna del cooperativismo mundial.

En Francia prosperaban las cooperativas de producción y trabajo con ejemplos tan conocidos como el “familisterio”, fundado en Guisa por Juan Bautista Godin. En los países escandinavos no solo se desarrollaba el cooperativismo de consumo, en forma tan apreciable como el que dio lugar a la Federación Sueca de Cooperativas, la Cooperativa Forbundet K.F, sino también en otros terrenos como los del cooperativismo de vivienda y el de seguros cooperativos.

En los demás países de Europa Central y Oriental las ideas y prácticas cooperativas se extendieron rápidamente; por ejemplo, la primera cooperativa de Checoslovaquia se fundó en 1845, solamente un año después de la de Rochdale. Han sido famosas entre otras las cooperativas sanitarias de Yugoslavia, las agrícolas y artesanas de Hungría, las de consumo de Polonia, agrupadas en las organizaciones “Spolem” y las cooperativas rusas tanto agricultoras como las de consumidores.

En 1862, en Alemania, Friedrich Wilhelm Raiffeisen y Franz Hermann Schultz-Delitsch desarrollaron otro modelo cooperativo y crearon las primeras cooperativas de ahorro y crédito del sector agropecuario y de los artesanos.



Desde entonces el modelo cooperativo ha prosperado, crecido, y expandido a otros sectores, inspirando el desarrollo de las cooperativas financieras en todo el mundo, adoptándose como un método de organización socioeconómica por grupos que siguen los principios de la cooperación adaptados a su propia realidad.

En España, y algunas de sus características son igualmente aplicables en Portugal, el cooperativismo de consumo, que aparece a fines del siglo pasado, tiene dos orientaciones: en el norte, principalmente en Cataluña, se desarrollan las cooperativas de consumo; en el centro y otras provincias el auge mayor corresponde a las cooperativas del campo.

En otros continentes como en Asia, África y Oceanía, el cooperativismo ha logrado notable grado de expansión. En países que desde el punto de vista económico han logrado altos niveles de desarrollo como el Japón, Australia y Nueva Zelanda, los índices del desenvolvimiento de la cooperación son perfectamente comparables con los mejores del continente europeo.

El cooperativismo llegó a América del Norte durante los últimos años del siglo XIX y los primeros del pasado. El periodista canadiense Alphonse Desjardins trajo a su país la idea de las cooperativas de ahorro y crédito, organizaciones que de pronto se extendieron también a los estados unidos, principalmente debido a la acción de Eduardo A. Filene y de Roy F. Bergengren y alcanzan un desarrollo verdaderamente sorprendente. Otros inmigrantes Europeos trajeron a América del Norte las demás formas de cooperación. Tanto en Canadá como en los Estados Unidos tomaron gran incremento las cooperativas agrícolas y entre ellas, las de mercadeo que se iniciaron en California por los esfuerzos principalmente de Aarón Sapiro, así como las de electrificación rural.

En Latinoamérica, las cooperativas pioneras nacieron en México y en Argentina, donde las corrientes inmigratorias, las actividades culturales y algunas circunstancias políticas influyeron en el desarrollo del cooperativismo.

Fue en 1873 que se organiza en la ciudad de México una cooperativa de profesionales de la sastrería, conforme con el modelo francés de las asociaciones obreras de producción de París, originadas en las ideas de Luis Blanc. Seis años después, en 1879, se fundó en la Argentina la cooperativa "El progreso agrario" y



Luego en 1905 fue fundada la gran cooperativa urbana de Buenos Aires llamada “El Hogar Obrero”, con la decisiva participación del estadista argentino Juan B. Justo. Así, por ejemplo, los inmigrantes alemanes, suizos e italianos dan origen en el sur del Brasil a las cooperativas agrícolas y de crédito que habían hecho célebres en sus países Federico Guillermo Raiffeisen y Luis Luzzatti; fueron colonos franceses quienes, en 1898, fundan en Argentina, la primera cooperativa llamada el “Progreso Agrícola de Pigüé” e inmigrantes judíos los realizadores en 1900, de una cooperativa de agricultores en la provincia de Entre Ríos, del mismo país.

La organización sindical, por su parte tuvo gran influencia en el desarrollo cooperativo. La agrupación de los trabajadores pertenecientes a empresas públicas y privadas, en sindicatos, sirvió de base a las cooperativas de propósitos múltiples, que han sido muy comunes en algunas de las más grandes ciudades de Iberoamérica.

Ya bastante avanzado el siglo XIX, empieza a ser apreciable la influencia del cooperativismo de la América del Norte en los países de Iberoamérica, especialmente en algunos campos. Las cooperativas de Ahorro y Crédito que se inician en el Canadá, pasan luego a los Estados Unidos en donde logran una gran expansión y se integran en la poderosa organización conocida con el nombre de Asociación Nacional de Uniones de Crédito (CUNA). Esta última resuelve extender su acción a otros lugares fuera de Norteamérica y ayuda eficazmente al incremento de esta clase de cooperativas en varios países de Iberoamérica.

En el movimiento cooperativo llamado “de Antigonish”, orientado por la Universidad de San Francisco Javier, después de haber logrado sorprendentes resultados en la transformación de las provincias marítimas canadienses, se proyectó también sobre algunos países del Caribe entre los cuales merece ser citado de manera especial, Puerto Rico que logró un desarrollo cooperativo sólido y de gran variedad.

Años más tarde, otras organizaciones cooperativas norteamericanas, especialmente la Liga de Cooperativas de los Estados Unidos, que hoy se denomina Asociación Nacional de Empresas Cooperativas, ofrecieron asistencia técnica y ayuda económica para el desenvolvimiento de la Cooperación en Iberoamérica. Lo propio puede decirse de algunos organismos internacionales, particularmente de la



Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Oficina Internacional del Trabajo (OIT).

Los gobiernos por su parte, se han interesado mucho por el desarrollo cooperativo, en algunos casos mediante la iniciativa de estadistas de amplia visión y en otros, por la acción de los propios movimientos cooperativos.

El interés gubernamental que ha presentado apreciables diferencias de grado en los diversos países iberoamericanos, se han expresado en la expedición de leyes especiales para regular el funcionamiento de las cooperativas, disposiciones que otorgan exenciones y ventajas en favor de esas entidades, normas que tratan de extender los conocimientos en materia cooperativa y además ayudas financieras directas y participación de los organismos cooperativos en los planes generales de desarrollo. Especial significación han tenido las normas sobre reforma agraria que se han expedido en varios países de Iberoamérica y que incluyen importantes capítulos sobre organización de los beneficiarios de las reformas, en cooperativas agropecuarias de funciones múltiples.

También las organizaciones religiosas, particularmente las de la Iglesia Católica, han tenido influencia en la expansión cooperativa dentro de los países iberoamericanos. Es así como paulatinamente van apareciendo en el panorama cooperativo iberoamericano asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones cooperativas que sirven a las entidades afiliadas en actividades económicas, empresariales y también en las de promoción, educación y representación.

Las cooperativas, en su proceso de desarrollo, por lo que casi desde el inicio, establecieron diversas formas de integración y fue así como en 1895 se organizó en Europa la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), fundada en Londres (Inglaterra) el 19 de agosto de 1895 durante el primer Congreso Cooperativo. En este congreso participaron delegados de cooperativas de Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Holanda, India, Inglaterra, Italia, Serbia y Suiza. Su sede se encuentra, desde 1982, en Bruselas habiéndose situado anteriormente en Londres y Ginebra respectivamente.

Los representantes establecieron los objetivos de la Alianza Cooperativa Internacional: facilitar información, definir y defender los principios cooperativos y



desarrollar el comercio internacional. La ACI fue una de las pocas organizaciones internacionales que sobrevivieron a las dos Guerras Mundiales. Superar todas las diferencias políticas existentes entre sus miembros fue difícil, pero la ACI pervivió manteniendo su compromiso con la paz y con la democracia y con una posición políticamente neutra.

La creación de la ACI y la solidez del modelo cooperativo, que se ha mantenido a lo largo de los años, es una muestra clara de su importancia y de su contribución en todo el mundo. Continuamente siguen apareciendo nuevas formas y tipos de cooperativas, entre ellas las cooperativas sociales, un experimento que ha tenido un gran impacto y es digno de ser mencionado, aparecieron por primera vez en Italia a finales de los años 70 y ahora empiezan a expandirse por todo el mundo. Recientemente, hemos visto la creación de cooperativas de trabajadores autónomos, cooperativas comunitarias y otros tipos de cooperativas de múltiples partes interesadas entre todos los nuevos e innovadores modelos cooperativos. Mientras sigan evolucionando las necesidades socioeconómicas de la población y las aspiraciones comunes se manifiesten en una voluntad colectiva de construir un mundo mejor, seguirán apareciendo nuevas formas de cooperativas.

Actualmente, la ACI representa a 313 organizaciones miembros en 110 países. Se inspira en los valores básicos de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. También defiende los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Sus siete principios son:

1. Adhesión libre y retiro voluntario;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, información y entrenamiento permanente;
6. Integración cooperativa;
7. Compromiso con la comunidad (Comisión Ejecutiva de Educación Cooperativa, 2003).



En Iberoamérica, la integración internacional se demoró un poco más. Aunque es cierto que algunas organizaciones cooperativas de países iberoamericanos se afiliaron desde hace muchos años a la Alianza Cooperativa Internacional, la integración a nivel regional solo se inició con firmeza en 1957 con la fundación de la Confederación Cooperativa del Caribe y se vino a consolidar en 1963, año en el cual quedó constituida la Organización de Cooperativas de América- OCA- y en 1970 cuando se estableció la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito – COLAC-.

El cooperativismo es reconocido mundialmente por un escudo en el que figuran dos pinos dentro de un círculo. Este emblema rescata su esencia filosófica<sup>3</sup>.

La bandera, por su parte, nació en 1923 y contiene los siete colores del arco iris en el siguiente orden horizontal de arriba hacia abajo: rojo, anaranjado, amarillo, verde, azul turquesa, azul y violeta, que simbolizaban al mismo tiempo la diversidad, la esperanza, los ideales y objetivos de la paz universal, la unidad que supera las diferencias políticas, económicas, sociales raciales o religiosas y la esperanza de humanidad en un mundo mejor donde reinen la libertad, la dignidad personal, la justicia social y la solidaridad.

Posteriormente, el Consejo de Administración de la ACI acordó en el año 2001, cambiar la clásica bandera del cooperativismo por el diseño realizado en 1995 , siendo esta una bandera de fondo blanco con un arcoíris que se rompe para convertirse en palomas en pleno vuelo con los seis primeros colores de la antigua bandera y figuran las siglas que en diferentes versiones pueden ser ACI (castellano y francés), ICA (inglés), IGB (alemán) o MKA (ruso), en el último color de la misma.

En noviembre de 2013, en Ciudad del Cabo, Sudáfrica con motivo de su Asamblea bianual, la Alianza Cooperativa Internacional desarrolló un cambio de identidad gráfica más completo, y dejó atrás la bandera que la había identificado, caracterizada por las palomas y los multicolores, para dar lugar al símbolo COOP. Una nueva bandera que representa al cooperativismo y que puede presentarse en

---

<sup>3</sup>*La unión solidaria para resolver necesidades sociales y económicas comunes.*



varios colores, pero principalmente en fondo color guindo, con las letras al centro COOP blancas.

En 1923 el comité ejecutivo de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) recomendó la conmemoración de un día internacional, que fuese especial para el cooperativismo. Muchos años después, el 16 de diciembre de 1992, la Asamblea General de la ONU (Organización de Naciones Unidas), por medio de la resolución número 47/90, proclamó la necesidad de tener y celebrar un “Día internacional de las cooperativas”, a partir de julio del año de 1995, en conmemoración al centenario de la creación de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), el cual debía celebrarse cada año por los gobiernos en colaboración con sus movimientos cooperativos nacionales, declarando el primer sábado de julio de cada año.

**1.2 Organización y funcionamiento de las cooperativas .Desarrollo en Cuba**  
Una cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios, generalmente en el contexto de la economía de mercado o la economía mixta, aunque las cooperativas se han dado también como parte complementaria de la economía planificada. Su intención es hacer frente a las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes a todos los socios mediante una empresa. La diversidad de necesidades y aspiraciones (trabajo, consumo, comercialización conjunta, enseñanza, crédito, etc.) de los socios, que conforman el objeto social o actividad corporativizada de estas empresas, define una tipología muy variada de cooperativas.

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI), en 1995 adoptó una declaración de identidad cooperativa durante su II Asamblea General realizada en la ciudad de Mánchester, donde se incluye como definición de cooperativa la siguiente: "Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada".

Esta definición pretende ser una declaración mínima; no aspira a ser una descripción de la cooperativa “perfecta”. Intencionalmente es de vasto alcance al reconocer que



los asociados de los diversos tipos de cooperativas estarán differentemente comprometidos y deberán tener cierta libertad para organizar sus actividades.

Dentro de las finalidades y razón de ser de una Cooperativa se encuentran: contribuir al cambio económico y social, buscando la creación de riqueza y su distribución, al contrario que la empresa capitalista, que únicamente persigue la obtención de ganancias sin reparar en los medios; ser un elemento educador del individuo, del colectivo y del entorno, intentando mejorar la cualificación profesional y elevar el nivel cultural del colectivo y su entorno.

El medio idóneo para esta tarea educativa es la participación, dinamizando la práctica democrática; erradicar el individualismo, fomentando la solidaridad a través de la cooperación; y contribuir a elevar el nivel económico general, de forma que la cooperativa sea eficaz y operativa; ha de ser rentable, económica y socialmente.

Dada la naturaleza de la empresa cooperativa, se plantea que la cooperativa tiene autonomía en su gestión, que le permite tener y desarrollar un estilo propio de desarrollo.

Existen diversas clasificaciones de las cooperativas, es usual atender principalmente a la actividad o fin que desempeñan y teniendo en cuenta lo anterior los tipos reconocidos son:

- Cooperativa de trabajo asociado o cooperativa de producción.
- Cooperativas sociales también consideradas como una forma de cooperativas de trabajo.
- Cooperativa de ahorro y crédito.
- Cooperativa de consumidores y usuarios.
- Cooperativa agraria.
- Cooperativa de servicios.
- Cooperativa de viviendas.
- Cooperativa de transporte.
- Cooperativa de turismo.
- Cooperativa de artistas.
- Cooperativa de artesanos
- Cooperativa de enseñanza.



- Cooperativa escolar.
- Cooperativa de comercio.
- Cooperativa de suministros.
- Cooperativa farmacéutica.
- Cooperativa de medios.
- cooperativa de servicios públicos.
- Cooperativa mixta: son las que combinan a diferentes tipos de cooperativas.

Existen también algunos tipos más específicos, como los de cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, cooperativas energéticas de energías renovables, cooperativa de electrificación rural o cooperativa del mar.

En Cuba, no existen investigaciones que revelen evidencias de formas cooperativas en el período anterior a 1959, en la agricultura, puede que hayan existido algunos gérmenes de asociación cooperativa, fundamentalmente para comerciar productos, pero esto no ha sido lo suficientemente estudiado (Matías, 2010). Aunque es conocido que antes del triunfo de la Revolución cubana existieron cooperativas en el sector del transporte, pero con características muy particulares, que no son consideradas como cooperativas por la historia del cooperativismo cubano.

El movimiento cooperativo cubano estuvo integrado, hasta finales de 2012, por tres tipos de cooperativas dedicadas a la producción agrícola: las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS), surgidas en la década del 60, las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA), creadas en 1976 y las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), constituidas en 1993. Este movimiento cooperativo comenzó a partir del triunfo de la Revolución en 1959. Sus orígenes se basan en la democratización respecto a la propiedad de la tierra determinada por sucesivas leyes de reforma agraria, ya que el cooperativismo sólo puede existir como asociación de propietarios o usufructuarios libres. Por ello, resultaba imposible en Cuba antes de 1959, dada la alta concentración de la propiedad de la tierra y el predominio del latifundio, ya que en el 9% de las fincas se concentraba el 73% de las tierras cultivables (Jiménez, 1996).

La revolución cubana reconoció desde los primeros años después de su triunfo al cooperativismo agrícola como una forma de cooperación que permite ventajas para



la modernización de los cultivos y como una vía de explotar la tierra en forma colectiva (Rodríguez, 1983).

El 17 de mayo de 1959 fue firmada la Primera Ley de Reforma Agraria, que entregaba la propiedad de la tierra a los que la trabajaban y eliminaba los latifundios que permanecían en manos de la oligarquía nacional y el imperialismo de los Estados Unidos, al limitar las extensiones de la tierra como propietarios a 30 caballerías (402 ha.) Esta ley también propició el principio de que la tierra era para quien la trabajase, liquidando la explotación que prevalecía en el país.

En octubre de 1960 fueron creadas las cooperativas cañeras en tierras de antiguos latifundios dedicados al cultivo de la caña de azúcar. En ellas el Estado poseía el derecho de la propiedad sobre la tierra, y los medios de producción, los integrantes de las cooperativas detentaban el poder económico y jurídico de la tierra.

Los integrantes de estas cooperativas cañeras eran obreros agrícolas y no pequeños propietarios. Estas primeras Cooperativas cañeras sólo duraron un corto período (1960-1962). Respecto a su organización y funcionamiento, se le señalaban en la época serios errores de carácter organizativo y de métodos de dirección.

En 1962 surgen las sociedades agropecuarias, la cuales se constituyeron sobre la base de la voluntariedad de los campesinos de unir sus tierras, equipos y animales de labor, para de forma colectiva hacer uso de la tierra. Estas Sociedades Agropecuarias desaparecieron en la década del 70.

En la década de los 60 los agricultores pequeños comenzaron a organizarse en Bases Campesinas para coordinar la distribución de insumos para sus producciones agrícolas, recursos materiales, recibir centralizadamente los créditos, etc., de esta forma se llega a la creación de las cooperativas de créditos y servicios (CCS) (Barrios, 1982).

En 1963 se promulgó la segunda Ley de Reforma Agraria, que redujo la tenencia de la tierra hasta 67 ha, se nacionalizaron las fincas con mayor extensión, incrementándose la participación estatal en la agricultura cañera. También se aumentó la diversificación de la producción y se produjo una especialización de desarrollo, lo que dio lugar a una transformación de las cooperativas cañeras en



granjas agropecuarias estatales encargadas de suministrar la materia prima, la caña, a los centrales azucareros.

Continuando en la búsqueda de nuevas formas de producción agrícola es que en el año 1976 se decide la creación de las cooperativas de producción agropecuaria (CPA) y las de créditos y servicios (CCS), mediante la Ley No. 95 de Cooperativas de Producción Agropecuarias y de Créditos y Servicios del año 2002.

A principios de la década del 90, como consecuencia de la caída del modelo socialista europeo y el recrudecimiento del bloqueo norteamericano hacia Cuba, la agricultura presentó disminuciones en su producción, perdió los principales suministradores y la disponibilidad de insumos productivos se vio afectada bruscamente, con lo que el modelo vigente en la producción agropecuaria cubana, basado en los principios de la "revolución verde" y consistente en el monocultivo extensivo con abundante uso de maquinaria e insumos (fertilizantes y pesticidas químicos) sufrió una verdadera crisis.

El año 1993 es considerado uno de los períodos más difíciles dentro del desarrollo de la economía cubana y en el sector agrario se vio más agudizada la crisis económica. Una de las estrategias adoptadas para enfrentar esta situación fue la constitución de las unidades básicas de producción cooperativa (UBPC), que representó una importante transformación de la agricultura cubana y es considerada por muchos especialistas en el tema como una tercera Ley de Reforma Agraria. Esta transformación de las relaciones de propiedad y de producción en el sector agrícola cubano se llevó a cabo mediante la promulgación por el Consejo de Estado del Decreto Ley No. 142, que dispone la conversión de la mayoría de las granjas estatales de producción de caña de azúcar y otros cultivos en UBPC (Jiménez, 2006).

Desde su creación, las UBPC se dividieron en dos grandes grupos, las que se dedicaron al cultivo de la caña de azúcar y las concentradas en otros cultivos y la actividad pecuaria. Ambos grupos fueron atendidos respectivamente por el Ministerio de la Agricultura (MINAG) y Ministerio de la Industria Azucarera (MINAZ), el cual en el 2011 se transformó, cediendo parte de su objeto social al MINAG y pasó a llamarse AZCUBA, que continuó atendiendo la producción de azúcar del país.



En este sentido, el investigador Nova expresa que la creación de las CCS, CPA y las UBPC muestra una importante expresión de la política agrícola del país, confirmando al movimiento cooperativo como la base fundamental sobre la cual se erige el sistema económico empresarial agrícola (Nova, 2004).

En Cuba, el proceso de creación de las primeras cooperativas hasta las instauradas en 1993, estuvo caracterizado por el apoyo material y el seguimiento por parte de las instituciones estatales, lo cual subraya la preocupación existente hacia el ser humano que labora en dichas unidades productivas.

En abril del año 2011 se desarrolla un proceso de actualización del modelo económico y social cubano, sustentado en los Lineamientos aprobados en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba de abril de 2011 y específicamente los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución del 25 al 29, en noviembre de 2012, se decide la creación gradual de cooperativas en actividades no agropecuarias, así como las disposiciones que con carácter experimental regulan ese proceso. En sus inicios la experiencia tuvo previsto la creación de alrededor de 200 asociaciones de ese tipo en todo el país, las cuales se centrarían en los sectores del transporte, la gastronomía, la pesca, los servicios personales y domésticos, la recuperación de materias primas, la producción de materiales y los servicios de la construcción.

La mencionada actualización presta especial atención al movimiento cooperativo, tanto dentro del sector agropecuario como en otros sectores de la economía cubana. Se puede diferir que esta última forma de gestión económica, las cooperativas no agropecuarias, en lo adelante CNA, son más abarcadoras e integrales, dejando un espacio a la decisión de los socios, considerándose un modelo más democrático de cooperativas.

En los últimos 10 años vienen en ascenso las nuevas formas de gestión económica, CNA y vienen disminuyendo las UBPC y CPA, lo cual pone en evidencia la impronta que ha tenido y tendrá el sector cooperativo autogestionario en Cuba, se debe recordar que estas formas de propiedad tienen arraigo a la propiedad privada, ya que todos son dueños del resultado que se obtiene a través de su trabajo, un socio, un voto, e igualdad de derechos y deberes, y propietarios de la gestión de su trabajo.



### **1.3 Cooperativas no agropecuarias de origen privado. Su regulación en el ordenamiento legal cubano**

El modelo de gestión económica aprobado en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba establece en su Lineamiento No. 25 que: “se crearán las cooperativas de primer grado como una forma socialista de propiedad colectiva, en diferentes sectores, las que constituyen una organización económica con personalidad jurídica y patrimonio propio, integradas por personas que se asocian aportando bienes o trabajo, con la finalidad de producir y prestar servicios útiles a la sociedad y asumen todos sus gastos con sus ingresos.”

La implementación de este lineamiento se instrumenta en los cuerpos legales promulgados con este fin: Decretos-Ley del Consejo de Estado No. 305 "De las cooperativas no agropecuarias" y el No. 306 "Del régimen especial de seguridad social de los socios de las cooperativas no agropecuarias", del 15 y 17 de noviembre del 2012, respectivamente; el Decreto No. 309 "Reglamento de las cooperativas no agropecuarias de primer Grado", del Consejo de Ministros, del 28 de noviembre del 2012; la Resolución No. 427/2012 del Ministerio de Finanzas y Precios y la Resolución No. 570/2012 del Ministerio de Economía y Planificación. Ley No. 113/2012. Del Sistema Tributario (Sección Cuarta), Del régimen especial para el sector cooperativo no agropecuario. Instrucción del Banco Nacional de Cuba para la apertura de cuenta bancaria, otorgamiento de crédito y administración del fondo público de fideicomiso.

Se incluye, además, la Resolución 54/2005 del MFP, que estableció para las entidades elaborar a partir de las Normas Cubanas de Contabilidad, la base normativa contable como parte integrante del Sistema de Control Interno.

En la legislación citada se establecía que estas eran organizaciones con fines económicos y sociales, constituidas voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustentaban en el trabajo de sus socios, cuyo objetivo general era la producción de bienes y la prestación de servicios mediante la gestión colectiva para la satisfacción del interés social y el de los socios. Otorga permisibilidad a estas entidades que no tienen que ver con el sector agropecuario y que posibilitaría cooperativas de distintos servicios en el sector privado.



Las cooperativas no agropecuarias surgieron con personalidad jurídica, y podían ser de primer grado (asociación voluntaria de al menos tres personas naturales) o de segundo grado (por dos o más cooperativas de primer grado con el objetivo de organizar actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios de sus socios, o de realizar compras y ventas conjuntas).

El Decreto-Ley No. 305 "De las cooperativas no agropecuarias" del 15 de noviembre de 2012, dispone que las cooperativas de primer grado o de base, son aquellas que están formadas por al menos 3 personas naturales, las que deciden de manera voluntaria asociarse, pudiendo formarse:

- ✓ A partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva.
- ✓ Por personas naturales que decidan voluntariamente asociarse entre sí, solo con la finalidad de adquirir conjuntamente insumos y servicios, comercializar productos y servicios, o emprender otras actividades económicas, conservando los socios la propiedad sobre sus bienes.
- ✓ A partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como inmuebles y otros, que se decida gestionar de forma cooperativa y para ello puedan cederse estos, por medio del arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad.
- ✓ Una combinación de las formas anteriores.

Cuando los socios deciden aportar bienes a la cooperativa, pero conservando la propiedad sobre los mismos, estos bienes deben quedar registrados en un acuerdo o contrato de comodato (contrato por el cual se da o recibe una cosa no fungible – que se consume con el uso-). Ello legaliza la utilización de dichos bienes y justifica los gastos en que se incurran, por acuerdo de la Asamblea de Socios, en su mantenimiento y/o reparación, ya que no forman parte del patrimonio de la cooperativa aunque se utilizan para alcanzar los objetivos de producción o servicios planificados.



En la normativa legal también se recogen los requisitos para ser miembro de una cooperativa. Las personas para ser socios de una cooperativa deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo 18 años de edad.
- b) Residente permanente en Cuba.
- c) Estar apto para realizar labores productivas o de servicios de las que constituyen su actividad.

Las cooperativas deberán establecer en sus registros la categoría de socios fundadores, también se disponen los principios que las regirán, y son:

**Voluntariedad:** la incorporación y permanencia de los socios en la cooperativa es libre y voluntaria, pudiendo incorporarse a la misma todas las personas que cumplan los requisitos establecidos, siempre y cuando la Asamblea General de socios lo apruebe.

**Cooperación y ayuda mutua:** todos los socios trabajan y se prestan ayuda y colaboración entre sí, para alcanzar los objetivos de la cooperativa.

**Decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios:** los actos que rigen la vida económica y social de la cooperativa se analizan y deciden en forma democrática por los socios, que participan en la toma de decisiones con iguales derechos.

**Autonomía y sustentabilidad económica:** las obligaciones se cubren con los ingresos. Pagados los tributos establecidos, crean los fondos y las utilidades se reparten entre sus socios en proporción a su contribución al trabajo.

**Disciplina cooperativista:** todos los socios aportan su trabajo en la cooperativa; conocen, cumplen y acatan conscientemente las disposiciones que regulan su actividad, así como los acuerdos de sus órganos de dirección y administración, y demás regulaciones que sean de aplicación a la cooperativa.

**Responsabilidad social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de sus socios y familiares:** los planes de las cooperativas tienen como objetivo contribuir al desarrollo económico y social sostenible de la nación, proteger el medio ambiente, desarrollar sus actividades sin ánimo especulativo y garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y otras. Trabajan



por fomentar la cultura cooperativista y por las satisfacciones de las necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales de sus socios y familiares.

**Colaboración y cooperación entre cooperativas y con otras entidades:** las cooperativas se relacionan entre sí y con otras entidades estatales o no, mediante contratos, convenios de colaboración, intercambio de experiencias y otras actividades lícitas.

Después de aprobada la constitución de la cooperativa, se disponen de 60 días para realizar una serie de trámites de obligado cumplimiento. Estos son:

- ✓ Inscripción en el Registro de la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), que se realiza en la instancia municipal. (posee dos acciones, una de carácter colectivo y otra de carácter individual. La inscripción implica la de la cooperativa como entidad y la de cada uno de los socios, como individuo).
- ✓ Inscripción en los registros establecidos para ejercer la actividad.
- ✓ Inscripción en el Registro en el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS). Posee dos acciones, una de carácter colectivo y otra de carácter individual. La inscripción implica la de la cooperativa como entidad y la de cada uno de los socios como individuo. (Decreto Ley No. 306 “Del régimen especial de seguridad social de los socios de las cooperativas no agropecuarias”).
- ✓ Inscripción en el directorio de entidades de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información (ONEI).
- ✓ Inscripción en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio Interior (MINCIN). Resulta de extraordinaria importancia tener presente que si no se ejecuta inscripción en el Registro Mercantil, no se podrá ejercer como entidad comercial. Es por tanto imprescindible asegurar el ejercicio de la inscripción en cada una de las instancias.
- ✓ Apertura y oficialización de las cuentas bancarias, así como acuerdo de la asamblea de socios designando las firmas principales y secundarias para cheques, transferencias y otros trámites bancarios.

El patrimonio inicial de la cooperativa se forma en primer lugar a partir del aporte en moneda nacional de los socios fundadores. El monto mínimo de aporte por socio se



establece en los estatutos. En segundo lugar, a partir de la utilización del crédito bancario.

En el año 2014 el Banco Central de Cuba dio a conocer la Resolución No. 35, la cual establecía que los aspirantes a socios fundadores de una CNA de primer grado que requirieran realizar aportaciones dinerarias en pesos cubanos para la constitución de la misma, solicitarían todos y de una sola vez, según correspondiera, la apertura de una cuenta de depósito a la vista en pesos cubanos destinada a recibir esos fondos. Una vez constituida la cooperativa se transfería el saldo de esta a la cuenta corriente de la cooperativa no agropecuaria; es decir, a aquella cuenta destinada a realizar las operaciones relacionadas con su objeto social, a través de la cual se depositan los ingresos y se pagan las obligaciones. En caso de no constituirse la estructura, se procedería a la devolución de los fondos a quien correspondiera, de la misma forma en que se actuó al momento del depósito. La normativa señala que podrían operar, además, cuentas de gastos, de depósito a plazo fijo, de financiamiento y de ingresos.

Asimismo, podrían solicitar los servicios de cuenta «plica» o «escrow», la cual se establece en virtud de un acuerdo de financiamiento y representa una garantía para el prestamista al depositarse fondos o fluir ingresos para asegurar la amortización de las deudas.

El Decreto-Ley No. 305 "De las cooperativas no agropecuarias" del 15 de noviembre de 2012 establece que los órganos de dirección y control de las cooperativas serían:

- **Asamblea General:** es el órgano superior de dirección de la cooperativa, se integra por todos los socios y funciona bajo el principio un socio un voto.
- **-Junta Directiva:** es el órgano colegiado de dirección de la cooperativa, que se subordina a la Asamblea General y está integrada por un Presidente, un Secretario y los demás miembros que la Asamblea General determine, según lo que prevean los estatutos.
- **Consejo administrativo o administrador:** según sean las características de las cooperativas. Es competencia del Consejo Administrativo o administrador, la gestión administrativa de la cooperativa y cualesquiera que le atribuyan los



estatutos o los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando proceda.

- **Comisión de control y fiscalización:** o el socio a cargo de estas actividades designado por la Asamblea General y subordinado a ella, tiene la función de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la utilización de los recursos financieros y materiales de la cooperativa y rinde cuenta periódicamente de su gestión a la Asamblea General. A ella no pueden pertenecer los miembros del resto de los órganos de dirección y administración.

La Asamblea General podría designar otros órganos asesores o de dirección según entienda y sea necesario para su funcionamiento. En todos los casos que los órganos sean colectivos, los mismos serán integrado por un número impar de socios.

El Decreto-Ley 305 "De las cooperativas no agropecuarias", del 15 de noviembre de 2012, también estableció que las entidades estatales podrían vender a las cooperativas equipos, medios, implementos u otros bienes muebles que se determinaran, de acuerdo a lo legalmente establecido, y que estas podrían participar en la licitación de arrendamientos de inmuebles y de la venta de otros activos fijos de un establecimiento estatal.

El régimen tributario para las entidades cubanas está regulado por la Ley No. 113 "Del sistema tributario", particularizando ésta en su "Sección Cuarta: "del régimen especial para el sector cooperativo no agropecuario" lo referente al cálculo del impuesto sobre utilidades. Los impuestos y tributos que deben pagar estas entidades son.

- ✓ Impuesto sobre las ventas.
- ✓ Impuesto sobre los servicios públicos.
- ✓ Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo.
- ✓ Impuesto sobre utilidades.
- ✓ Contribución a la seguridad social.



Además todos los tributos en cuyo hecho imponible incurran: pago del Impuesto sobre transporte terrestre, Impuesto sobre documentos, tasas por radicación de anuncios, etc.

En el año 2016 , el Consejo de Ministros aprobó varias propuestas dirigidas a fortalecer y mejorar el trabajo de esta forma de gestión, entre ellas, extender el experimento de las cooperativas de primer grado en sectores no agropecuarios, ampliar a un año del tiempo máximo para contratar a trabajadores asalariados (antes era de tres meses), los cuales no podrían sobrepasar el 10 por ciento de la cantidad de socios; y establecer un periodo de bonificación de impuesto de los primeros seis meses después de la inscripción en el registro de contribuyentes (antes era de tres). Se autorizó a las CNA a comprar los insumos directamente a las entidades productoras y empresas mayoristas, lo cual despejó un poco el acceso a los suministros y puso en otro contexto las relaciones costo-beneficio.

Asimismo, la norma jurídica 124/2016 del Ministerio de Finanzas y Precios estableció impuestos sobre ventas y servicios, por la utilización de la fuerza de trabajo, sobre utilidades, contribución a la seguridad social, y contribución territorial para el desarrollo local.

A partir de este momento, a pesar de que se reconocía que los precios de los productos funcionaban bajo la ley de oferta y demanda, existían excepciones para surtidos de sensible impacto para la población, por lo cual se establecieron precios máximos a determinados artículos que comercializan las CNA de servicios gastronómicos.

En relación con los insumos y materias primas que las CNA podrían tener al alcance, se estableció que los comercios estatales aplicarían un 20 por ciento de descuento para la venta mayorista de partes, piezas y accesorios a estas cooperativas, para el desarrollo de su actividad.

Ya en 2019, se emitieron normas jurídicas que actualizaban la legislación en torno a las cooperativas no agropecuarias, las que fueron: el Decreto ley No.366 "De las cooperativas no agropecuarias", del Consejo de Estado, de fecha 19 de noviembre del 2019; el Decreto 356 "Reglamento de las cooperativas no agropecuarias", del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo del 2019; Resolución No.361 y



Resolución No.362, del Ministerio de Finanzas y Precios, de fecha 9 de agosto del 2019.

En las legislaciones antes citadas se ratificó que las CNA eran cooperativas de trabajo, donde los socios tienen como principal contribución su trabajo personal; se modificó el principio de territorialidad, estableciendo aquellas actividades que tendrían alcance nacional y las que se desarrollarían en el ámbito territorial.

También se incluyó como nuevo principio del cooperativismo el de educación y formación de los socios y se fijó la obligatoriedad de crear un fondo proveniente de las utilidades para financiar estas actividades.

Como aspectos novedosos, se introdujo la figura de “socio a prueba”, se establecieron rangos para el crecimiento de los socios de las cooperativas, y como principio de retribución la existencia de un límite máximo de tres veces entre el socio que más ingresos percibe y el de menos.

Además, se amplió el término de tiempo -de uno pasó a tres años-para negociar bonificaciones o exenciones del pago de arrendamiento de inmuebles, cuando la cooperativa asumía su reparación; y se aprobó la posibilidad de suspender las operaciones de manera temporal, por un plazo máximo de seis meses, ante la detección de problemas o deficiencias en la gestión.

Se flexibilizó que la empresa estatal pudiera comercializar a las cooperativas cualquier producción disponible, a los precios establecidos, eliminando el subsidio en los casos que correspondiera y se ratificó que los precios de venta de las CNA se determinaban por estas, según la oferta y la demanda, con excepción de aquellos regulados centralmente.

En 2020 se aprobó la Resolución 315 del Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, la cual estableció las condiciones para que las formas de gestión no estatal pudieran realizar la exportación de bienes y servicios generados en el marco de su actividad, así como importar materias primas o bienes que aseguren sus producciones de bienes y servicios a través de las entidades exportadoras e importadoras autorizadas.

El 18 de agosto del 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la República el Decreto-Ley No.47 “De las cooperativas no agropecuarias”, del Consejo de Estado, el cual



planteó que como parte de la estrategia económico-social, se concibió el desarrollo de las cooperativas no agropecuarias, en particular la generalización de este actor y la eliminación de las restricciones existentes, por lo cual se derogarían las disposiciones vigentes.

La norma define que una cooperativa es una entidad económica, de carácter empresarial, y que las entidades autorizadas que suministran productos o prestan servicios para entidades económicas que se decida gestionar de forma cooperativa continuarán suministrándolos o prestándolos mediante contrato, de acuerdo con su plan, presupuesto y política comercial y de precios sin subsidios establecida, hasta tanto se desarrolle otros mercados o fuentes de suministros o servicios, siempre que la economía lo permita.

A partir de estos hechos, se decidió dar por concluido el experimento y extender de una manera gradual su creación a todos los sectores en que ya se han aprobado, excepto las de la construcción.

**Epígrafe 2. Manual de Ordenamiento Jurídico para la cooperativa no agropecuaria de origen privado “Cooperativa Construcciones Trinidad”**

En este epígrafe se describe a la entidad objeto de estudio, se analiza y valora la situación en que se encuentra la actividad jurídica de la cooperativa no agropecuaria de origen privado “Cooperativa Construcciones Trinidad”, y se diseña un Manual de Ordenamiento Jurídico, como punto de partida para solucionar los problemas existentes.

**2.1 Descripción de la cooperativa no agropecuaria de origen privado “Cooperativa Construcciones Trinidad”**

La cooperativa no agropecuaria “Cooperativa Construcciones Trinidad” fue autorizada a constituirse mediante la Resolución No.499, de fecha 26 de diciembre del 2013, emitida por el Ing. Rene Mesa Villaña, Ministro de la Construcción, y en la misma se describe el objeto social de la entidad tal y como se expresa a continuación: “brindar servicios de Construcción civil y montaje de nuevas obras, edificaciones e instalaciones; de demolición, desmontaje, remodelación, restauración, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones, instalaciones y otros objetivos existentes; y de reparación y mantenimiento constructivos”. Luego el objeto



social fue ratificado mediante la Resolución 346 de fecha 21 de noviembre del 2019. En la propia Resolución antes referida se dispone que el domicilio legal de la entidad será en la calle Carlos Echenagusía No.4, entre Francisco Javier Zerquera y Simón Bolívar, municipio de Trinidad, provincia de Sancti Spíritus.

La Escritura Pública No.126, de fecha 27 de febrero del 2014, otorgada ante el notario Lic. Tamara Liuvis Páez Jústiz, plasma la constitución de la "Cooperativa Construcciones Trinidad", la que se inscribió en el Registro Mercantil, en el libro de cooperativas no agropecuarias de primer grado al tomo I, folio 61, hoja 4, inscripción primera, en fecha 3 de marzo del año 2014.

Mediante Resolución Ministerial No.127 del 2014 se autorizó la inscripción de la "Cooperativa Construcciones Trinidad" en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y se le concedió la licencia No.881 del 2014, en el expediente No.998/14, inscrita al tomo-4, folio- 307 del libro de Registro de Constructores y Contratistas, otorgada por el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba. En fecha 23 de marzo del 2018 se notificó la renovación de la licencia No.881/2014, concedida a favor de la Cooperativa Construcciones Trinidad.

La Cooperativa No Agropecuaria "Cooperativa Construcciones Trinidad" se encuentra inscripta en la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio Trinidad con el NIT, No. 23007228021, tiene certificado comercial para operaciones en divisa No.A04530 de fecha 1/02/2019, inscripto al tomo 6, folio 92, asiento 91.Se encuentra inscripta en el código del registro constitutivo, con código ONEI. 70327.

Para la ejecución de su objeto, la CNA, posee personalidad jurídica propia, por lo que podrá actuar, convenir, contratar, operar , negociar y firmar a nombre y en representación de la "Cooperativa Construcciones Trinidad" y para ello la Asamblea General de Socios delegó esta responsabilidad en el presidente de la Asamblea General de Socios de la CNA, facultades que le fueron ratificadas mediante los acuerdos 184 y 185 de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Socios de fecha 13 de diciembre del 2021, acuerdos que fueron elevados a públicos mediante la Escritura Pública de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de fecha 26 de enero del 2022.



Necesita valerse de órganos de dirección para el despliegue de su actividad interna y externa. En tal sentido, se encuentran constituidos los siguientes: Asamblea General de Socios, el Órgano de Administración y el Órgano de Control y Fiscalización.

Se subordina metodológicamente al MICONs, presentó en sus inicios 7 socios fundadores, en la actualidad tiene 38 Socios, 2 Socios a prueba y ningún trabajador contratado.

Opera su cuenta bancaria en CUC a través de la sucursal 5181 del Banco de Crédito y Comercio de la ciudad de Trinidad, situado en la calle José Martí No. 264, con el título: CNA Cooperativa Construcciones Trinidad y con número de cuenta 0651821070820025. Así mismo tiene cuenta bancaria en USD número 0651821070820019, en la propia sucursal y con el título CNA Cooperativa Construcciones Trinidad

La entidad se rige por el Decreto Ley No.47 "De las cooperativas no agropecuarias", del Consejo de Estado, de fecha 6 de agosto del 2021, por los Estatutos, que se mantienen actualizados y demás normativas vigentes en cuanto al proceso inversionista dictadas por el Ministerio de la Construcción, además de las normas vigentes en materia económica y que se adecuan a la actividad desarrollada por las cooperativas no agropecuarias.

La cooperativa no agropecuaria "Cooperativa Construcciones Trinidad", tiene implementando un sistema de gestión de la calidad, por lo que tiene elaborados todos los procesos y procedimientos correspondientes a cada área de trabajo, no existiendo un área de Asesoría Jurídica, es por ello que suscribe un Contrato de Servicios Jurídicos con el Bufete Colectivo de Trinidad, que pertenece a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos. El sistema antes referido se encuentra certificado por la Oficina Nacional de Normalización.

## **2.2 Diagnóstico de la actividad jurídica en la cooperativa no agropecuaria "Cooperativa Construcciones Trinidad"**

Se realizó un diagnóstico de la actividad jurídica en la cooperativa no agropecuaria "Cooperativa Construcciones Trinidad", teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9, inciso d) del Decreto Ley No. 349 del año 2017 "Del Asesoramiento



Jurídico”, en relación al artículo 3, inciso b) de la Resolución No. 41/2018 del Ministerio de Justicia, “Reglamento para el ejercicio de la actividad de asesoramiento jurídico”, a los fines de analizar el estado en se encuentra la actividad jurídica, evaluando los principales problemas que presenta.

A ese efecto se revisó el Expediente Legal de la entidad y se constató que en el mismo obran los documentos originales o copias correctamente certificadas que acreditan los documentos constitutivos y organizativos de la misma, además el mismo cumple con las formalidades requeridas.

Se analizó el proceso de contratación económica y se pudo verificar que no existe un asesoramiento efectivo en el procedimiento de evaluación a los clientes y proveedores concurrentes, en lo referente a su estatus jurídico, el asesor jurídico contratado no participa en el proceso de negociación y elaboración de bases permanentes para la contratación, de contratos y demás instrumentos jurídicos que se presenten a tales efectos.

La entidad no siempre somete a consideración del asesor jurídico las ofertas de contratos que reciben, ni exigen que se revise la documentación referente a la capacidad legal del cliente o proveedor con que negocian. Tampoco se solicita en todos los casos la concurrencia del asesor jurídico para la negociación en la firma de los contratos económicos.

El órgano encargado de evaluar la contratación económica es el Órgano de Administración y la Asamblea General de Socios, que no siempre realiza ese trabajo, ni consultan al asesor jurídico. Asimismo no se le notifica a estos órganos de dirección un dictamen que contenga las deficiencias detectadas en las ofertas de Contratos que son presentadas a la entidad para su análisis y tomar las decisiones más adecuadas.

La delegación de la facultad para firmar contratos cumple con los requisitos exigidos por la Ley, tanto en el orden formal como de contenido y la ostenta el Presidente de la Asamblea General de Socios que es a su vez el Presidente del Órgano de Administración de la CNA.

Hay que destacar la no existencia de asesoramiento a los órganos de dirección y socios de la CNA sobre la Contratación Económica y las gestiones de cobros y



pagos, lo cual incide en que no se utilicen vías negociadoras para la solución de los conflictos que se presentan, que no se tomen decisiones a tiempo para solucionar problemas económicos que luego le traen pérdidas considerables a la entidad. Tampoco reciben orientación efectiva en cuanto a los procesos de reclamaciones comerciales por incumplimiento de lo pactado en los contratos económicos.

Así pues tampoco existe asesoramiento a los procesos inversionistas para controlar el cumplimiento de las regulaciones vigentes y con ello evitar irregularidades que originen violaciones de la legalidad, teniendo en cuenta que esa es la actividad fundamental desarrollada por la cooperativa.

Tampoco se verifica de forma sistemática, de conjunto con la Administración, el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en los dictámenes legales sobre casos o asuntos de la entidad, así como a las deficiencias que presente esta actividad en las acciones de control que reciba de las autoridades o instituciones facultadas para ello.

La entidad tiene certificado un sistema de gestión de la calidad, por lo que se encuentran elaborados todos los procesos y procedimientos correspondientes a cada área de trabajo, excepto el relacionado con la actividad jurídica. Se efectúa asesoramiento oportuno para la confección y actualización, en coordinación con cada una de las áreas, de los diferentes manuales o reglamentos que organizan el buen funcionamiento de la entidad y de sus estatutos internos.

Existe una adecuada organización, confección o actualización cuando proceda, de los documentos que constituyen la base del funcionamiento legal de la entidad:

El sistema de prevención y control interno es deficiente en su implementación, debido a que las acciones de control no se realizan según lo previsto en el Plan, aunque existen evidencias de las acciones de control ejecutadas, y siempre se analiza en la Asamblea General el tema, pero requiere seguimiento en su implementación, porque, aunque realmente se hacen acciones de control, no se deja constancia documental en todas las ocasiones, conforme exige Resolución No. 60 del año 2011, sobre el control interno de la Contraloría General de la República.



La cooperativa no se ha suscripto a la Gaceta Oficial de la República de Cuba, y tampoco la obtiene de forma digital, por lo que no se actualizan de las nuevas legislaciones sistemática y oportunamente.

**2.3 Diseño del Manual de Ordenamiento Jurídico para la cooperativa no agropecuaria de origen privado “Cooperativa Construcciones Trinidad”**

La cooperativa no agropecuaria de origen privado “ Cooperativa Construcciones Trinidad”, en lo adelante CNA , requiere de un adecuado ordenamiento jurídico en todas las esferas de trabajo que en ella se desarrollan, para garantizar no solo la protección legal de sus recursos económicos y financieros, sino también la práctica más eficiente y el respeto absoluto de las disposiciones legales vigentes.

Para la consecución de lo anterior se propone el siguiente Manual de Ordenamiento Jurídico para ordenar su actividad jurídica y con ello perfeccionar el asesoramiento jurídico que recibe la misma, basado en los principales problemas identificados y con ello contribuir a minimizarlos, elevando su gestión empresarial y garantizando la protección de la legalidad dentro de la entidad.

El manual antes referido, tiene como objetivo establecer las normas generales a tener en cuenta por los socios, socios a prueba y trabajadores contratados de la CNA, para que en el establecimiento y desarrollo de sus actividades conozcan las medidas preventivas a ejecutar, los procedimientos y acciones que como instrumentos de protección, pueden utilizar para garantizar la realización más afectiva de sus objetivos de trabajo, atemperándolas a sus condiciones concretas.

La agrupación de las materias en el manual, se hace en torno a los conceptos jurídicos fundamentales para la entidad, intentando recoger lo que tiene de más vivo y actual la legislación cubana en esta materia, según las exigencias de la vida económica moderna.

En Anexos del Manual se han establecido modelos de registros de control en materias afines a la actividad jurídica que en él se incluyen, con la finalidad de estandarizar y ordenar mediante la utilización de los mismos, el trabajo jurídico en la CNA.



El alcance del referido MANUAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO será de aplicación en la cooperativa no agropecuaria de origen privado " Cooperativa Construcciones Trinidad".

En cuanto a las responsabilidades, la implementación del ordenamiento jurídico en la CNA, será responsabilidad del presidente de la Asamblea General de Socios, que es a su vez el presidente del Órgano de Administración, el socio que integra el órgano de Control y Fiscalización, quienes deberán garantizar el cumplimiento de las normativas establecidas mediante el presente Manual, exigiéndolo como obligación que deberán cumplir tanto los socios, socios a prueba como trabajadores contratados que se desempeñan en las diferentes áreas de la CNA, lo que será objeto de control y seguimiento por parte del socio que atiende la Actividad de Control y Fiscalización así como por el Asesor Jurídico contratado al Bufete Colectivo de Trinidad.

El Capítulo I, se nombrará Estructura legal de la CNA y el mismo tendrá un epígrafe 1.1 que será la Conformación del Expediente Legal de la entidad.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 41 "Reglamento para el asesoramiento de la actividad de asesoramiento jurídico", de fecha 5 de marzo del 2018 del Ministerio de Justicia, la persona contratada para realizar el asesoramiento jurídico de la CNA deberá conformar un expediente que contendrá la información siguiente:

1. Identificación de la entidad.
  - Nombre de la entidad.
  - Código del registro constitutivo.
  - Domicilio legal.
  - Nivel de subordinación.
  - Objeto social.
  - Copia certificada del cierre económico anual.
  - Cantidad de entidades subordinadas.
  - Cantidad de socios fundadores.
  - Cantidad de socios actuales.



- Otros datos esenciales: Plan económico anual del año en curso.
2. Documentación jurídica básica de la entidad.
- Documentos autorizantes de la entidad, con la aprobación del objeto social.
  - Escritura Pública de constitución de la entidad.
  - Autorización de la inscripción de la Cooperativa Construcciones Trinidad en el Registro Nacional de Constructores, proyectistas y Consultores de la República de Cuba, y su inscripción. También la actualización de dicha inscripción.
  - Escritura pública de elevación a público del acuerdo social de la Asamblea General de Socios mediante el cual se aprueban los estatutos de la CNA.
  - Escritura pública de elevación a público de los acuerdos sociales de la Asamblea General de Socios mediante los cuales se designa al presidente de la referida Asamblea y del Órgano de Administración de la CNA.
  - Escritura pública de elevación a público de los acuerdos sociales de la Asamblea General de Socios mediante los cuales se delega la gestión y representación de la Cooperativa Construcciones Trinidad y la facultad de suscribir contratos a nombre y en representación de la misma.
  - Escritura pública de elevación a público de los acuerdos sociales de la Asamblea General de Socios mediante los cuales se designa a la secretaría de la Asamblea General de Socios y del Órgano de Administración, otorgándole las facultades de certificar los acuerdos de estos órganos.
  - Escritura pública de elevación a público de los acuerdos sociales de la Asamblea General de Socios mediante los cuales se designan a los miembros del Órgano de Administración y del Órgano de Control y Fiscalización de la CNA.
  - Licencias, permisos y demás autorizaciones comerciales, bancarias, tributarias, de propiedad intelectual, de operación del transporte, entre



otras, que requiere la entidad para la realización de su actividad económica.

- Certificado o constancia de inscripción en el Registro de contribuyentes.
  - Certificación de inscripción en la ONAT y en la Oficina de Estadísticas.
  - Certifico actualizado de no adeudo fiscal otorgado por la Oficina Nacional de Administración Tributaria.
3. Además de lo anterior, se deberá tener en el archivo jurídico de la entidad los siguientes documentos:
- Plan de temas y cronograma de las reuniones de la Asamblea General de Socios.
  - Consecutivo de actas de la Asamblea General de Socios de la CNA, por orden cronológico firmadas por su secretario y el presidente de la asamblea.
  - Relación consecutiva de Acuerdos tomados en las reuniones de las Asambleas General de Socios y chequeo de su cumplimiento.
  - Plan de temas y cronograma de las reuniones del Órgano de Administración.
  - Consecutivo de actas del Órgano de Administración de la CNA, por orden cronológico firmadas por su secretario y el presidente de este órgano.
  - Relación consecutiva de acuerdos tomados en las reuniones del Órgano de Administración y chequeo de su cumplimiento.
  - Registro de control de los expedientes de aplicación de la responsabilidad material.
  - Registro de contratos suscritos.
  - Registro de contratos dictaminados.
  - Archivo de contratos suscritos.
  - Registro de control de las medidas disciplinarias aplicadas a los socios, socios a prueba y trabajadores contratados de la CNA.
  - Registro de certificados comerciales.
  - Expediente de acciones de control, con el índice actualizado.



- Expediente de chequeo y asesoramiento mensual de las cuentas por cobrar y por pagar.
- Registro de control de las demandas presentadas y recibidas.
- Documentación acreditativa del registro y control de los inmuebles en explotación por la entidad.
- Documento que acredite la representación de la entidad en procesos administrativos, arbitrales y judiciales.
- Registro de control de hechos delictivos o contravenciones acontecidos en la entidad.
- Dictámenes legales de los asuntos y contratos que se someten a su consideración.
- Propiedad intelectual e Industrial: inscripción en el Registro Nacional de la OCPI.
- Suscripción a la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
- Habilitar file para el archivo de las resoluciones, normas y disposiciones del organismo Asesor, y otros OACE rectores en las diferentes ramas de la economía y que son de aplicación a la CNA.
- Seminarios, cursos, conferencias impartidas, y quiénes lo recibieron.
- Cursos de superación, seminarios y conferencias recibidos en los últimos dos años.
- Actividades planificadas y ejecutadas de divulgación jurídica.
- Actividades que se atienden por el asesor jurídico, además del asesoramiento legal.
- Cumplimiento del Decreto Ley No.349 "Del Asesoramiento Jurídico", de fecha 17 de octubre del 2017, el cual puso en vigor las normas para el Asesoramiento Jurídico a las Personas Jurídicas, así como a las actividades Comerciales que se les autoricen a otros sujetos en la gestión económica del país.

El Capítulo I tendrá un epígrafe 1.2 que referirá la legalidad de la realización de operaciones comerciales.



Mediante el objeto aprobado para la CNA quedan expresamente establecidas las actividades que podrá ejecutar. En consecuencia, actuarán en el ámbito de su competencia cumplimentando los siguientes principios:

1. En la CNA no se podrá iniciar ni ejecutar actividades comerciales, de ninguna clase, que no se encuentren aprobadas en el objeto correspondiente o que no les haya sido concedida la autorización correspondiente por las autoridades facultadas a tales efectos (Ej. certificados y autorizaciones comerciales, licencias sanitarias, licencia de operación de Transporte, entre otras).
2. Con respecto al Registro Central Comercial, deberá tramitar el certificado o licencia para su inscripción. Conforme a las normativas vigentes para las actividades comerciales, inscribiéndose en el registro correspondiente para comenzar su operación.
3. Si cuenta con las correspondientes autorizaciones está obligada a tramitar la renovación de las mismas con el tiempo de antelación establecido antes de su vencimiento.
4. En el archivo jurídico se habilitará un registro para el control de los certificados comerciales de la misma, el que deberá permanecer actualizado.
5. Asimismo para la realización de las actividades comerciales, el presidente de la Asamblea general de Socios está en la obligación de conocer y cumplir las normativas generales y específicas que regulen las materias afines a su gestión.
6. La organización y ejecución de la actividad de compras se realiza atendiendo a los análisis y aprobaciones de los contratos, las que se realizan en las Asambleas General de Socios y en las reuniones del Órgano de Administración, como paso previo a la formalización de los contratos, conforme a lo establecido en las normativas vigentes
7. En las Asambleas Generales de Socios y en las reuniones del Órgano de Administración se realizará la aprobación de todos los contratos que se suscribirán en la entidad, previo dictamen de los mismos por el asesor jurídico contratado.

El Capítulo II recogerá lo referente al funcionamiento de las Asambleas General de Socios de la CNA, estableciendo que la misma se ajustará en cuanto a su



funcionamiento, a las normas contenidas en los estatutos aprobados y que se encuentran vigentes en la entidad.

No obstante, se consideró oportuno especificar una cuestión que ha surgido como una necesidad en las condiciones actuales de la aplicación de los mencionados estatutos, y es definir los aspectos que no pueden dejar de analizarse en las reuniones de la Asamblea general de Socios y su periodicidad, lo cual se establece a continuación:

- Análisis del cumplimiento de los acuerdos adoptados (mensualmente).
- Someter a consideración y aprobación el programa anual de reuniones ordinarias y el plan temático de las mismas para el año (anualmente).
- Someter a consideración y aprobación el plan económico anual, el presupuesto de ingresos y gastos que tendrá la Cooperativa en el año (anualmente).
- Análisis de los estados financieros de la cooperativa en el cierre del año (anualmente).
- Determinar retribuciones mensuales de los anticipos de las utilidades de los socios durante el año (anualmente).
- Análisis del cumplimiento del plan de producción en el año (anualmente).
- Análisis del resultado de las acciones de control efectuadas durante el año (anualmente).
- Determinación y aprobación del porcentaje de creación de los fondos obligatorios y voluntarios de la cooperativa y su destino (anualmente).
- Determinar el por ciento de distribución entre los socios de las utilidades que obtuvo la cooperativa durante su ejercicio fiscal e impuesto sobre utilidades (anualmente).
- Análisis de los estados financieros de la cooperativa (mensualmente).
- Someter a consideración y aprobación las propuestas de contratos a firmar (mensualmente).
- Análisis de los fondos de la cooperativa y su destino (mensualmente).



- Análisis del estado de cumplimiento de los planes de producción de la cooperativa (mensualmente).
- Análisis del resultado de las acciones de control efectuadas durante el mes (mensualmente).
- Rendición de cuentas del presidente de la Asamblea General de Socios (dos veces al año).
- Rendición de cuentas del presidente del Órgano de Administración de la cooperativa (anualmente).
- Rendición de cuentas del socio que se encuentra al frente del Órgano de Control y Fiscalización de la CNA (anualmente).
- Análisis de la implementación del sistema de gestión de la calidad (Mensualmente).

El capítulo III será la protección legal de las relaciones económicas, con un epígrafe 3.1 donde se establecerán las medidas Preventivas para la protección Legal de las relaciones económicas.

La Cooperativa Construcciones Trinidad establecerá relaciones económicas tanto con personas jurídicas distintas a la entidad, como las que se realicen internamente. Como principio general, se ampararán en un instrumento jurídico denominado CONTRATO, pudiendo realizarse sin contrato sólo las acciones que sean verdaderamente eventuales, no sistemáticas, en las que el monto o peculiaridades de la operación económica que representa la misma no lo amerite, lo cual deberá someterse en todos los casos a la consideración del asesor jurídico de la entidad.

A través de estas relaciones económicas, se ingresan o erogan recursos monetarios en moneda nacional o en pesos cubanos convertibles como parte de las operaciones mercantiles que realiza la entidad. En la práctica real todas estas relaciones tienen que darse con la mayor garantía de protección económica y jurídica posible, por lo que se establecen las medidas preventivas a ejecutar por todos los socios y socios a prueba de la CNA, las que a continuación se definen:



1. Todas las relaciones económicas estarán dirigidas a garantizar los objetivos de la entidad, según sea su naturaleza (servicios, suministros, compraventa, seguro, arrendamiento, ejecución de obras, transporte, hospedaje y otros).
2. En los contratos que se firmen, se debe consignar expresamente, los términos y condiciones que definen las obligaciones y derechos de los sujetos que la integran, y que constituye la base para elaborar los planes y el presupuesto de la CNA; excepto en el caso de servicios y operaciones puntuales no sistemáticas, siempre que se demuestre su carácter eventual. Para esos casos la relación jurídica económica se demostrará por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho
3. Durante la negociación y siempre antes de suscribir el contrato, deberá solicitarse para revisión por las personas facultadas a nombre de la CNA que se encuentren ejecutando la misma, la documentación debidamente actualizada y certificada de la otra parte, que deberá verificarse con la Asesoría Jurídica correspondiente de forma tal que cumpla con los requerimientos legales exigidos, que acrediten la personalidad y representación legal de la otra parte.
4. De igual forma se deberá solicitar y verificar la documentación que acredite a la persona natural que actúa a nombre y en representación de la persona jurídica sujeto de la negociación, la que se acreditará mostrando los documentos de identidad y bancarios de la misma.

Al respecto se procederá como a continuación se detalla:

- a) En el supuesto que las personas jurídicas sean entidades nacionales, la documentación legal a exigir será:
  - Para la acreditación de la capacidad legal de la persona jurídica, se exigirá entreguen o en su defecto exhiban, los documentos de creación o constitución de esta, y de la inscripción en el registro público cuando corresponda, verificando en todos los casos que la misma tiene autorizado dentro de su objeto social, empresarial o en sus funciones la realización de la actividad que se pretende contratar, así como la licencia del órgano que proceda cuando la naturaleza específica de la prestación así lo requiera.



- Resolución o documento oficial que designa la persona autorizada para representar legalmente a la entidad en la relación contractual y suscribir el Contrato, en la que conste expresamente esta facultad. En el caso de entidades estatales, cuando el firmante sea el director de la misma, bastará su nombramiento para suscribir el contrato, teniendo en cuenta que está implícita esta facultad, en el resto de los casos se requerirá que la facultad de firmar esté definida expresamente.
- b) En el supuesto que las personas naturales o jurídicas que pretendan establecer relaciones económicas sean extranjeras, la documentación legal a exigir será:
  - Para personas naturales o jurídicas extranjeras inscritas ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras y el Registro Nacional de Agencias de Viajes, ambos adscritos a la Cámara de Comercio de la República de Cuba: licencia de autorización de operaciones, o certificación de la licencia emitida por el encargado del mencionado registro, debidamente actualizada, en la que se aprecien las actividades autorizadas a ejecutar en el territorio nacional y en su caso los productos y el nombre del Representante autorizado para actuar a nombre de la misma y el único facultado, para en su caso, negociar y obligar a dicha entidad.
  - Para personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba: Escritura de Constitución, Certificación del Registro Mercantil o Comercial del país de origen, último balance contable auditado, Poder de representación otorgado ante un notario o el cónsul cubano del país que corresponda por el representante legal de la entidad en escritura pública, a nombre de la persona que actuará en representación de la entidad extranjera en la suscripción del contrato. Si la persona se encuentra incluida en la escritura de constitución o estatutos, con poderes suficientes y expresos para actuar a nombre y en representación de la misma, no será necesario la presentación del poder antes mencionado.



- Para personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas ante el Registro Nacional de Agencias de Viajes, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba: Cuando se otorgue crédito se exigirá la escritura de constitución, Certificado del Registro Mercantil de su país, último balance contable auditado, folletos, poder de representación, brochures / publicidad de la agencia. Cuando sean servicios puntuales y por una sola vez, los que en cualesquiera circunstancias se les aplicará estrictamente el prepago, no será necesario solicitar documentación alguna debiendo mantenerse en el expediente todas las comunicaciones cursadas entre las partes.
- c) En el caso de que la relación económica se pretenda realizar con una persona natural cubana, se le debe solicitar:
  - Documento de identidad, documento del MTSS que autorice para ejercer la actividad de que se trate, certifico del banco que acredite el número de la cuenta bancaria, documento de inscripción en la ONAT, certifico de no adeudo con la ONAT, vector fiscal.

Asimismo y en todos los casos se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. Los documentos expedidos por las entidades nacionales, mantendrán su vigencia mientras no se informe modificación alguna en su contenido.
2. Las licencias expedidas por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, mantendrán su vigencia por el término establecido por dichos registros mientras no se informe modificación alguna en su contenido.
3. Los documentos expedidos en el extranjero y que se encuentren debidamente legalizados, según los requisitos descritos, no pierden su vigencia, siempre y cuando no cambien las regulaciones de esos países en relación con el contenido del documento y mientras no se informe modificación alguna al respecto.
4. Todos los documentos que se presenten pueden ser originales o fotocopias debidamente certificadas ya sean por los funcionarios de los



órganos competentes que lo expidieron o pueden ser certificadas en original por el asesor jurídico correspondiente.

5. En los casos en que previo a la suscripción del contrato, la otra parte no entregue los documentos, sino que sólo los exhiba, este particular se hará constar mediante certificación que se adjuntará al contrato, en la cual se reflejará los datos que aparezcan en los mismos y que tengan significación a los efectos del amparo legal de la relación contractual establecida.
6. Se deben elaborar o revisar, según sea el caso, las proformas de Contratos que amparen documentalmente el negocio a realizar, de acuerdo al tipo de operación objeto del mismo, teniendo en cuenta que siempre deben contar con el aval del área económica, la aprobación de la Asamblea General de Socios y del Órgano de Administración de la CNA y la valoración de la asesoría jurídica correspondiente.
7. En todos los casos en que se haga uso de la delegación de la facultad para firmar contratos, este particular debe constar expresamente y por escrito.
8. Registrar los Contratos suscritos y los dictaminados, en los registros que se habilitarán a esos efectos, los que deberán permanecer actualizados.
9. Establecer mecanismos para el control adecuado sobre el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las cláusulas pactadas en los contratos suscritos, garantizando la posibilidad de tomar decisiones y accionar oportunamente ante los incumplimientos.
10. Organizar, mediante expedientes individuales, cada relación económica contractual, contentiva de los documentos que acrediten a la entidad y su representación en el acto contractual, el contrato que resulte del mencionado acto, las reclamaciones si fuera el caso, así como cualquier otro documento que permita demostrar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes. En este expediente se



adjuntará al contrato el dictamen elaborado por el asesor jurídico como paso previo a su formalización.

11. Conciliar los intereses con los participantes en el negocio que se pretende formalizar, destacándose por su carácter comercial y no expresamente jurídico, por lo que los instrumentos legales que resulten para su firma deben ser atractivos y flexibles, sin que por ello se deje de garantizar la debida protección que requieren ambas partes y las acciones a ejecutar cuando sean afectados los intereses de cualesquiera de las mismas por incumplimiento de los compromisos pactados.

Se propondrá un Capítulo IV denominado Contratación Económica, con un epígrafe 4.1 " De los contratos", en el cual se expondrá lo que a continuación se dirá.

En los contratos se revela la voluntad coincidente de sujetos que antes de su celebración podían sustentar disímiles puntos de vista y defender intereses divergentes, pero una vez concluido el negocio jurídico las partes han arribado a la convergencia entre una oferta y una aceptación con lo cual se produce el efecto del nacimiento, la modificación o extinción de relaciones jurídicas.

El contrato es la fuente principal de las obligaciones y en el que las partes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, salvo disposición legal en contrario.

Se perfecciona desde que las partes recíprocamente y de modo concordante manifiestan su voluntad, o sea, se requiere el concurso de la oferta y la aceptación sobre el objeto del contrato.

Existen distintos tipos de contratos económicos, entre ellos se encuentran los traslativos de la propiedad como lo es la compraventa, permuta, donación y suministro; y aquellos que transfieren el uso temporal de los bienes, tales como: comodato y arrendamiento. También los de Prestación de Servicios y Ejecución de Obras.

En esta materia se debe cumplir con lo establecido en el Decreto-Ley No.304 "De la contratación económica", del Consejo de Estado, de fecha 1/11/2012 y el Decreto No.310 "De los tipos de contratos", del Consejo de Ministros, de fecha 17 de



diciembre del 2012, en el Código Civil vigente en materia de obligaciones y contratos, la Ley No.141 "Código de Procesos", de fecha 28 de octubre del 2021, las resoluciones y demás normativas vigentes del MEP y del MFP; así como en las normativas establecidas para las cooperativas no agropecuarias, donde se establecen expresamente las cláusulas imprescindibles de los contratos, sus formalidades legales y las acciones a realizar ante los incumplimientos contractuales.

Se debe garantizar en la actividad comercial y contractual lo siguiente:

- Análisis y aprobación de los contratos que realiza entidad en las reuniones de la Asamblea General de Socios y en las reuniones del Órgano de Administración.
- Principales clientes y proveedores.
- Registro y expediente habilitado para cada contrato que suscriba la entidad.
- Dictamen de cada contrato por el asesor jurídico contratado.
- Correspondencia de los contratos firmados con el objeto de la entidad.
- Contenido de los contratos.

El epígrafe 4.2, en cuanto a " Firma de los contratos", dice que para la firma de los contratos, que obliguen a la CNA, en cualquier relación económica que establezca con personas naturales o jurídicas nacionales, está facultado por acuerdo de la Asamblea General de Socios, elevado a público ante notario público, el Presidente de la Asamblea General de Socios, que lo es a su vez del Órgano de Administración, el que no podrá delegar esta facultad que les asiste por delegación expresa de la asamblea; y sólo se suscribirán los contratos previa inicialización por los asesores jurídicos contratados, avalando los mismos, en el reverso de la primera hoja de cada contrato.

La CNA en la identificación contractual especificará sus generales de forma tal que se pueda precisar, adecuadamente, la instancia a la que corresponden los derechos y obligaciones asumidos.

El epígrafe 4.3 se refiere a "La atención de las cuentas por cobrar y por pagar, donde expresará que el asesor jurídico contratado por la CNA, deberá realizar mensualmente el chequeo y asesoramiento de las cuentas por cobrar y por pagar, lo



cual se efectuará en el término de 5 días hábiles posteriores a la terminación del balance económico mensual por el área económica de la entidad.

Durante el referido chequeo el asesor jurídico verificará que los expedientes de cuentas por cobrar y por pagar contengan todos los documentos que la avalan: gestiones de cobro y de pagos realizadas por el área económica, conciliaciones, reclamaciones, reconocimiento de deuda, convenio de pago, demanda ante el tribunal competente; así como verificar que las cuentas por cobrar y por pagar estén respaldadas legalmente.

Una vez revisado cada expediente de cuentas por cobrar y por pagar, el asesor jurídico contratado asesorará al área económica correspondiente, emitiendo las orientaciones necesarias sobre el proceder a seguir para hacer efectivo el cobro o el pago de la cuantía pendiente por ese concepto.

Con el resultado del chequeo y asesoramiento realizado mensualmente, el asesor jurídico elaborará un informe que contendrá los aspectos revisados y las orientaciones emitidas, así como el estado de cumplimiento de las orientaciones emitidas con anterioridad, el cual deberá notificar al presidente de la asamblea de la CNA.

El asesor jurídico contratado conformará un expediente de chequeo y asesoramiento mensual a las cuentas por cobrar y por pagar, en el que archivará la copia del informe elaborado en cada caso, así como cualquier otro documento relacionado con este proceso que sirva para acreditar las acciones realizadas como parte de la atención que brinda a esta actividad.

En el epígrafe 4.4 "Acciones ante incumplimientos contractuales ", se regulará lo que a continuación se dirá.

Cuando se verifique que la parte con la que se ha suscrito un contrato, ha incurrido en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, se procederá de la siguiente forma.

Ante los incumplimientos de pago se realizarán las acciones siguientes:

**CONCILIACIÓN:** a través del área económica de la CNA, se coordinará con la parte incumplidora una reunión de conciliación, en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles contados a partir del día en que debió cumplirse la obligación según lo



establecido en el contrato, en la que se levantará un acta donde se expresen los acuerdos a que arriben las partes.

La referida acta deberá estar firmada por ambas partes, definiendo el objeto de la misma y el plazo de cumplimiento de las obligaciones. En el supuesto que no se llegara a acuerdo, igualmente se levantará el acta y se consignarán los particulares de las discrepancias.

**RECLAMACIÓN:** de no cumplirse con los términos acordados en la conciliación, en el caso de tomarse acuerdos para el cumplimiento de las obligaciones, el área económica actuante en el acto conciliatorio deberá comunicar por escrito el incumplimiento a la asesoría jurídica contratada por la entidad en un término que no exceda de siete (7) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo determinado en la conciliación, la que procederá en un término que igualmente no deberá exceder de siete (7) días hábiles a presentar escrito de reclamación a la parte incumplidora, definiendo el nuevo plazo de tiempo que se concede para su cumplimiento.

En todos los casos debe acompañarse por el área económica que hace la solicitud de reclamación ante el asesor jurídico contratado, una copia de las facturas adeudadas, el estado de cuentas o cualquier otro documento que conlleve a una aceptación tácita o expresa del deudor.

En el escrito de reclamación, se exigirá de la entidad deudora el cumplimiento de la obligación pactada fijando el plazo de tiempo para ello, así como el pago de los importes determinados por concepto de penalidades por mora e indemnizaciones de daños y perjuicios, si procediere.

Será obligación del área económica, informar de inmediato y por escrito al asesor jurídico contratado por la entidad, una vez solicitada a ésta el ejercicio de una acción reclamatoria ante la entidad incumplidora de un contrato, cualquier comunicación que reciba de la misma con posterioridad a la solicitud realizada, ya sea para efectuar el pago o cumplimiento de la obligación pendiente, fijar un nuevo término para su pago o cumplimiento, o negarse a reconocer o efectuar el mismo. En todos los casos, se exigirá de la entidad incumplidora del contrato la comunicación por escrito en la que haga constar el contenido de su comunicación.



El presidente de la CNA responsabilizará a los compañeros que se encargarán de la presentación de la reclamación comercial a la entidad deudora.

**PROCESOS CIVILES:** cuando sea procedente podrá ejercitarse la acción jurídica por escrito ante el tribunal competente para solicitar medidas civiles preventivas contra la parte incumplidora, lo cual deberá ser tramitado por conducto de la asesoría jurídica contratada correspondiente.

**DEMANDA ANTE EL TRIBUNAL POPULAR CORRESPONDIENTE:** una vez transcurrido el término del proceso reclamatorio, de no cumplirse las obligaciones contraídas por la parte deudora en los plazos determinados, el asesor jurídico procederá, en un término que no exceda de quince (15) días contados a partir de la fecha determinada en el reclamo, a iniciar el proceso de preparación de la demanda, lo cual será únicamente facultad de los asesores jurídicos contratados por la CNA, en el marco de su competencia, en correspondencia con la facultad que le sea otorgada por la Asamblea General de Socios, a favor de los mismos.

La asesoría jurídica contratada exigirá del área o departamento económico que solicitó la realización del proceso reclamatorio, la conformación de un expediente que contenga los documentos requeridos para la presentación de la demanda, siendo éstos:

- Copia del contrato que ampare la relación económica entre las partes y sus documentos adjuntos. El contrato debe estar debidamente firmado y acuñado.
- Acta de conciliación o reconocimiento de deuda y compromiso de pago, donde se reconoce o no la deuda o cualquier otro incumplimiento de lo pactado o convenido.
- Copia de las facturas adeudadas, las que deberán estar debidamente firmadas, acuñadas y sin tachaduras ni enmiendas.
- Cualquier documento remitido por el deudor vinculado con la deuda reclamada.
- Certificación del socio responsable de la actividad económica en la CNA avalando la deuda.



- Cuantos documentos probatorios de la gestión de cobro o de solicitud de cumplimiento existan.

Por su parte, al mencionado expediente la asesoría jurídica contratada correspondiente deberá incorporar:

- Copia de las reclamaciones presentadas a la otra parte y constancia de haberlas entregado.
- Respuesta o comunicación oficial emitida por el deudor a la reclamación presentada.
- Resolución que acredite la personería ante la instancia correspondiente.

En todos los casos, la asesoría jurídica contratada podrá solicitar a las demás áreas de la entidad aclaración u otros documentos necesarios para la presentación de la demanda; y será responsable de mantener en la entidad una copia del expediente presentado a la autoridad administrativa o tribunal correspondiente.

En ocasiones existen entidades que se declaran por si solas en suspensión de pago o quiebra para burlar el pago a sus acreedores, por lo que se tendrá en cuenta que la declaración de cualesquiera de ambos status, sólo puede ser aceptada mediante los documentos legales que acrediten estas condiciones emitidas por el tribunal competente.

El Capítulo V "Propiedad Industrial e Intelectual" estipulará que la atención, seguimiento y control a la actividad de la propiedad industrial es responsabilidad del presidente de la Asamblea General de Socios de la CNA y la tramitación responsabilidad del asesor jurídico contratado, quien consultará con la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, a los efectos de verificar que no exista interferencia con otras registradas en el país y de no existir objeción alguna, la asesoría jurídica contratada, procederá a su correspondiente tramitación para su registro definitivo en el territorio nacional.

En el Capítulo VI "Sobre el Seguro" se dispondrá que la Asamblea General de Socios de la CNA, serán los responsables de decidir los bienes y valores que necesitan asegurar, en correspondencia con el patrimonio que tienen bajo su responsabilidad; y la suscripción de la pólizas de seguro de todas las instalaciones y



bienes que forman parte de su patrimonio, se realizarán en el momento y mediante el procedimiento que se indique al respecto por esta instancia.

No obstante, la asesoría jurídica contratada por la entidad, será responsable de tramitar las reclamaciones que sean necesarias por los siniestros ocurridos en el patrimonio de las mismas.

En el Capítulo VII “Sobre el patrimonio inmobiliario”, se establece que el asesor jurídico contratado debe poseer la información que acredite:

- Cantidad de inmuebles.
- Cuántos de ellos contabilizados.
- Situación legal del inmueble.
- Situación de los expedientes de arrendamiento.
- Inscripción en el registro de la propiedad de los inmuebles.
- Registro de inmuebles.

El Capítulo VIII recogerá lo referente al “Régimen disciplinario y su tratamiento legal” En la cooperativa no agropecuaria “Cooperativa Construcciones Trinidad”, la exigencia de la disciplina laboral a los socios y socios a prueba se hará efectiva aplicando las disposiciones establecidas en sus Estatutos, aprobados en la Asamblea General de Socios y elevados a público ante notario público.

La exigencia de la disciplina a los trabajadores contratados por la CNA de los estudiantes deberá atenerse a lo regulado en la Ley 116 “Código de Trabajo”, de fecha 20 de diciembre del 2013 y el Decreto 326 “Reglamento del Código de Trabajo”, de fecha 12 de junio del 2014, en lo relativo a las infracciones de la disciplina, medidas disciplinarias, procedimiento para la aplicación de las mismas y sobre los recursos en caso de inconformidad con la medida aplicada.

De forma general es frecuente encontrar en los procesos disciplinarios instruidos el incumplimiento reiterado de los procedimientos, y fundamentalmente de los términos establecidos para la acción administrativa, lo que de hecho y de derecho, con toda la fuerza legal que los principios establecen pudieran anular cualquier proceso quebrantado negligentemente, por lo que resulta imprescindible e incuestionable que se cumplan con suma rigurosidad.



En consecuencia, los asesores jurídicos deben jugar un rol activo en el asesoramiento legal a socios facultadas ante cada caso específico en que se valore la imposición de una medida disciplinaria y su adecuación, debiendo emitir en los casos que sean de su conocimiento el correspondiente dictamen legal respecto a la procedencia de la misma, siendo imprescindible su aval en los casos de las medidas disciplinarias que impliquen mayores consecuencias para los socios o trabajadores contratados por la entidad.

En el archivo jurídico de la entidad deberá habilitarse el correspondiente Registro de Control de la aplicación de las medidas disciplinarias que se impongan, a los fines de que el mismo pueda velar por los términos de rehabilitación de las medidas disciplinarias que le han sido impuestas, y recomendar a la autoridad que aplicó la sanción, disponer la rehabilitación de los mismos cuando corresponda.

En el capítulo IX "Aplicación de responsabilidad material" se dispuso que para hacer efectiva la responsabilidad material con relación a cualquier socio, socio a prueba o trabajador contratado de la CNA,, es preciso que se encuentren actualizadas las actas de los grupos de responsabilidad material y debidamente creadas las áreas de responsabilidad material. Este particular, aunque no es de la responsabilidad directa del asesor jurídico, es importante que sea atendido de cerca por este como parte del ordenamiento jurídico que se pretende lograr en la entidad.

Debe considerarse que la aplicación de la Responsabilidad material no significa una actitud sancionadora, por lo que no puede aplicarse en sustitución de los procesos disciplinarios. En consecuencia, ante una infracción de la disciplina laboral que implique un daño material a la entidad, deberá aplicarse simultánea e independientemente la Responsabilidad material que se decida en la Asamblea General de Socios, teniendo en cuenta lo establecido en los estatutos de la CNA.

Siendo una problemática muy frecuente la aplicación extemporánea de la Responsabilidad material; es por lo que se considera el papel del jurista como un elemento fundamental a partir del asesoramiento que puede ofrecer cuando tenga conocimiento de un hecho en que corresponda su aplicación.

El Capítulo X "Del enfrentamiento a los hechos delictivos y otros actos contravencionales que se produzcan en la entidad" acatará que los asesores jurídicos



contratados deberán auxiliar a la Asamblea General de Socios, al Órgano de Administración y al Órgano de Control y Fiscalización de la CNA mediante su asesoramiento oportuno ante cualquier hecho delictivo o contravenciones que se produzcan en la misma.

A esos efectos habilitarán el registro de control de hechos delictivos o contravenciones acontecidos en la entidad, en el cual reflejarán en una columna destinada a las observaciones, las acciones de asesoría realizada y sus efectos o consecuencias.

Asimismo, los asesores jurídicos deben conocer los planes de medidas tomadas por los órganos de dirección de la entidad, para fortalecer las medidas de prevención necesarias para que estos hechos no se repitan.

De igual forma, velarán por la existencia y cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos propio de la entidad, y el cumplimiento de las medidas de Control Interno establecidas.

El Capítulo XI "De la habilitación del Expediente Único en la entidad", establecerá que el Asesor Jurídico contratado en la CNA velará por la habilitación del Expediente Único de la entidad, en el cual se archiven por la persona designada en la entidad, todos los documentos establecidos en la legislación vigente en relación con acciones de control recibidas en la misma.

El capítulo XII "Existencia y organización de la gaceta Oficial", dispondrá que el Asesor Jurídico contratado en la CNA orientará a la CNA para que realice la suscripción en la Gaceta Oficial, ya sea en el correo o en el Sitio Oficial de la misma, a los efectos de que los órganos de dirección de la misma se mantengan actualizados en cuanto a todas las legislaciones que allí se divulguen. Archivándolas por año, clasificación y orden cronológico

El manual que se propone contendrá varios anexos que servirán para ordenar el trabajo del Asesor Jurídico contratado dentro de la entidad, los que serán expuestos en el Anexo No.I de la presente investigación.



## **Conclusiones**

Luego de haber realizado esta investigación se concluyó lo siguiente:

**PRIMERA:** Las Cooperativas funcionan como una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para formar una organización cuya administración y gestión se realizará de la forma que acuerden sus socios para satisfacer las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes a todos ellos, mediante una empresa.

**SEGUNDA:** La inserción de nuevos actores económicos en Cuba, dentro de ellos las CNA, constituye un paso de avance en el desarrollo de la sociedad cubana, introduce eficacia y eficiencia en los procesos económicos del país, son fuente de empleo, coadyuvan a la satisfacción de las necesidades de la sociedad de forma efectiva y a la integración social.

**TERCERA:** En el diagnóstico efectuado en la CNA se determinó que no existe un asesoramiento jurídico efectivo a los órganos de dirección y socios de la CNA sobre la contratación económica, las gestiones de cobros y pagos, los procesos inversionistas, el seguimiento a las dificultades detectadas en los Dictámenes legales y sobre la elaboración de un procedimiento o manual que regule la actividad jurídica dentro de la entidad.

**CUARTA:** Se diseñó el Manual de Ordenamiento Jurídico para perfeccionar el asesoramiento legal de la cooperativa no agropecuaria de origen privado "Cooperativa Construcciones Trinidad, quedando conformado en doce (12) Capítulos, con una serie de procedimientos a seguir, haciéndose la propuesta de su implementación en el menor tiempo posible.



## **Recomendaciones**

A la Carrera de Derecho de la Universidad de Sancti Spíritus:

- Incorporar la presente investigación como base bibliográfica para las asignaturas afines como Derecho Mercantil, Derecho Económico y Derecho Financiero.
- Dar continuidad al estudio del marco regulatorio de las Cooperativas No Agropecuarias de origen privado en nuestro país con vistas a diseñar sus principales presupuestos teóricos y legales.

A la Cooperativa No Agropecuaria de Origen privado Construcciones Trinidad se le recomienda valorar la propuesta del Manual de Asesoramiento legal expuesto en este trabajo, a los efectos de su implementación en el menor tiempo posible y capacitar a los socios de la entidad en esta materia.

Socializar en eventos científicos el contenido de la presente investigación al objeto de divulgar la materialización de sus resultados y trasmitir cultura jurídica.



## Bibliografía

Alianza Cooperativa Internacional – Américas. (2004). Análisis del modelo cooperativo en el nuevo escenario económico. Primer Taller Ideológico, Hotel Panamá, Ciudad de Panamá, 10 y 11 de junio 2004.

Alianza Cooperativa Internacional – Américas y Sociedad de Cooperación para el Desarrollo Internacional. (2006). Cooperativismo y globalización en Latinoamérica. Una visión integral de once países sobre los procesos de integración comercial. ACI-Américas, Costa Rica.

Barea, J., Juliá, J., & Monzón, J. L. (1999). Los grupos empresariales de la Economía Social en España. Ediciones CIRIEC-España, Valencia.

Barrios, M. (1982). La ANAP dos años de trabajo. La Habana: Propaganda del PCC.

Díaz, B. (1998). El Enfoque Participativo en Ciencias Sociales: una aplicación de los 90. En Educación Popular y Educación. La Habana: Caminos.

Fernández, P. (2011). El sector agropecuario en el contexto de la economía cubana. Presentación del equipo de ACTAF, La Habana, 15 de diciembre de 2011.

Fernández Peiso, Avelino. (2011). Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano. En Piñeiro Harnecker, Camila (comp.), pp. 366-396.

Gadea Soler Enrique y Alberto Atxabal Rada. (2015). Las Sociedades Cooperativas construyen un mundo mejor. Revista de Estudios Cooperativos (117), 7-11.

García, D. J. (2015). Un acercamiento a las Cooperativas No Agropecuarias cubanas en su dimensión jurídica. II (Primera ed.-Rosario). Ediciones DEL Revés.

Guethon Jiménez Reynaldo y Niurka Padrón Sánchez. (2016). Las Cooperativas No Agropecuarias en el contexto cubano actual. Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina, 4(2).



Jiménez, R. (1996). Cooperativización agrícola en Cuba. Universidad de la Habana, Programa FLACSO-Cuba.

Jiménez, R. (2006). Educación para la participación social en las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC). Estudio de Caso. Tesis de Doctorado. La Habana: Universidad de La Habana.

Lién Soto Alemán, K. G. (septiembre de 2015). Un acercamiento a la implementación de los Lineamientos en el sector del transporte corporativo en Cuba. Las Corporativas de Trabajo en América latina, II.

Marcelo Yera, Luis. (2010). Repensando la economía socialista: El quinto tipo de propiedad. La Habana: Ed. Ciencias Sociales.

Matías, A. (2010) Ensayo crítico sobre el cooperativismo agrícola en Cuba.

Miranda, Humberto. (2011). “Cooperativismo y autogestión en las visiones de Marx, Engels y Lenin.” en Piñeiro Harnecker, Camila (comp.), pp.71-102.

Nova, Armando. (2011). “Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959- presente” en Piñeiro Harnecker, Camila (comp.), pp. 321-336.

Nova, A. (2004). El Cooperativismo línea de desarrollo en la economía cubana 1993-2003. La Habana: CEEC, Caminos.

Pastor Sampere, C. Empresa Cooperativa y modelo constitucional: una aproximación, en Revista de Derecho de Sociedades, No. 17, 2001.

Piñeiro Harnecker, Camila. (2012). Revista Temas, 20.02.12 “Ahora que sí van las cooperativas, vamos a hacerlo bien, Roles de las cooperativas en el nuevo modelo económico cubano”.

Piñeiro Harnecker, Camila. (2012). “El papel de las Cooperativas en el nuevo modelo económico cubano”. En miradas a la economía cubana III. La Habana. Ed Caminos.Pp.68 y 69.



**LEGISLACIÓN CONSULTADA:**

Ley 116, de fecha 20 de diciembre del 2012, Código de Trabajo, GOC-2014-EX No.29, de fecha 17 de junio del 2014.

Ley No. 113/2012. Del Sistema Tributario (Sección Cuarta), del Régimen Especial para el sector cooperativo no agropecuario.

Código de Comercio (actualizado). (1998). Editorial “Félix Varela”. La Habana, Cuba.

Decreto Ley NO. 304, del Consejo de Estado, de fecha 1 de noviembre del 2012 “De los Contratos Económicos”. GOC-2012 No.62, de fecha 27 de diciembre del 2012.

Decreto Ley 305 del 11 de diciembre del 2012 sobre las cooperativas no agropecuarias. GOC-2012-EX No.053, de fecha 11 de diciembre del 2012. ISSN/1682-7511.

Decreto Ley No. 306 del 11 de diciembre del 2012. Consejo de Estado. Establece el Régimen Especial de Seguridad Social.

Decreto Ley No.349, de fecha 17 de octubre del 2017 “Del Asesoramiento Jurídico”. GOC-2018-EXS No.5 D-L 349, de fecha 24 de enero del 2018.

Decreto Ley No 141 Sobre el ejercicio del Trabajo por cuenta propia, en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5 de 8 de septiembre de 1993.

Decreto 309 del 11 de diciembre del 2012, Del Consejo de Ministros. Reglamento de las cooperativas no agropecuarias de primer grado.

Decreto 310, del Consejo de Ministros, de fecha 17 de diciembre del 2017 “De los tipos de Contratos”.

Decreto No.326, de fecha 12 de junio del 2014. Reglamento del Código de Trabajo Resolución No. 44, del MINJUS, de fecha 6 de marzo del 2002. “Metodología para la elaboración del Dictamen Legal de un caso o asunto.”

Resolución No. 60, del 2011, sobre el control interno de la Contraloría General de la República.

Resolución No.41, de fecha 2018, del Ministerio de Justicia. Reglamento para el Asesoramiento de la actividad de Asesoramiento Jurídico, Goc-2018-81-Ex20).

Resolución No.60 del 2011, Sobre el Control Interno, de la Contraloría General de la Republica.



Resolución No. 570/2012. MEP. Aprueba y pone en vigor el procedimiento de licitación.

Resolución 427/2012. MFP. Establece el tratamiento de precios y de patrimonio estatal, la constitución de un fondo público de fideicomiso y la Norma Específica de Contabilidad (NEC No. 7 ANEXO ÚNICO).

Resoluciones No. 426/2012 y 433/2012 del MFP. Estableciendo el Nomenclador de Cuentas nacional, su uso y contenido y las Proformas de Estados Financieros.

**PERFECCIONAMIENTO DEL ASESORAMIENTO LEGAL EN LA  
COOPERATIVA NO AGROPECUARIA “COOPERATIVA  
CONSTRUCCIONES TRINIDAD”**



**ANEXOS**

**ANEXO I: Anexos del Manual de Ordenamiento Jurídico.**

**ANEXO 1. REGISTRO DE CONTRATOS SUSCRITOS.**

No	ENTIDAD con la que se contrata	Objeto	Fecha de suscripción	Fecha de Vencimiento	Nombre de la Autoridad facultada	Forma de Pago y monto total	Medio de Pago	Reclamaciones, motivos de incumplimiento y ante quien se reclama	Observaciones
1									

**ANEXO 2. REGISTRO DE CONTRATOS DICTAMINADOS.**

No	ENTIDAD	Aprobación área económica	Fecha de entrega por la autoridad facultada al Área jurídica.		Fecha de dictaminado.	Fecha de devolución a Área Jurídica	Firma de quien recibe.	Fecha Aprobación del comité de compras	Revisión de documentos legales	Observaciones.

**ANEXO 3. REGISTRO DE CONTROL DE EXPEDIENTES DE APLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD MATERIAL.**

No.	Nombre y	Fecha de	Fecha de	Fecha de	Valor del	Importe	Convenio

**PERFECCIONAMIENTO DEL ASESORAMIENTO LEGAL EN LA  
COOPERATIVA NO AGROPECUARIA “COOPERATIVA  
CONSTRUCCIONES TRINIDAD”**



	apellidos del presunto responsab le	ocurrenci a del hecho	conocimie nto por la autoridad	notificaci ón	bien dañado o perdido	a pagar	de pago

**ANEXO 4. REGISTRO DE CONTROL DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS  
APLICADAS.**

No.	Nombre del Sancionado	Fecha del hecho	Fecha en que se conoció en la entidad	No. de acuerdo	Fecha de notificación	Medida aplicada	Reclamación	Observaciones

**ANEXO 5. REGISTRO DE CERTIFICADOS COMERCIALES.**

Fecha del Certificado Comercial	Actividad Fundamental	Actividad Complementaria	Tomo	Folio	Asiento	Fecha vencimiento

**ANEXO 6. REGISTRO DE CONTROL DE LAS DEMANDAS PRESENTADAS Y RECIBIDAS.**

No. de Expediente	Contraparte	Fecha de emplazamiento	Seguimiento al proceso. Notificacion	Resolución Judicial	Recursos Interpue

**PERFECCIONAMIENTO DEL ASESORAMIENTO LEGAL EN LA  
COOPERATIVA NO AGROPECUARIA “COOPERATIVA  
CONSTRUCCIONES TRINIDAD”**



			es		stos

**ANEXO 7. REGISTRO DE CONTROL DE LOS INMUEBLES QUE USA LA  
ENTIDAD**

No.	Dirección del Inmueble	Uso actual	Situación legal	Observaciones

**ANEXO 8. REGISTRO DE CONTROL DE HECHOS DELICTIVOS U OTRAS  
INCIDENCIAS ACONTECIDAS EN LA ENTIDAD.**

No.	<u>Fecha de ocurrencia del hecho</u>	<u>Nombre y apellidos de los implicados</u>	<u>Descripción del hecho</u>	<u>Formulación de la denuncia</u>	<u>Seguimien to</u>	<u>Observaci ones</u>



## **ANEXO II. Entrevista a los Socios**

La presente entrevista tiene como objetivo conocer algunas características sobre el funcionamiento en la CNA “Cooperativa Construcciones Trinidad” e indagar sobre los problemas legales existentes en la misma, recabamos su cooperación para obtener los resultados esperados, pues sus opiniones son de vital importancia ya que son los involucrados en la gestión económica de la entidad y conocen las dificultades que presentan en este sentido. Gracias.

1. ¿En qué área de la entidad desarrolla su trabajo?
2. ¿Conoce cuál es el objeto social de la CNA?
1. ¿Qué sucede actualmente con los Contratos Económicos que suscribe la CNA?
2. ¿Conoce sobre las causas de las pérdidas económicas que ha sufrido la CNA?
3. ¿Ha recibido capacitación acerca de las principales regulaciones y normas que rigen en el área donde desarrolla su trabajo?
4. ¿Cuál es el papel que juega y el que debe jugar el Asesor Jurídico Contratado por la CNA?
5. ¿Cómo pudiera modificarse el trabajo de Asesoramiento Legal en la CNA?